

Cofemer Cofemer

JRL-NFG- B000173817

De: ESTHER PALACIOS DIAZ <gerencia@tcocert.mx>
Enviado el: viernes, 8 de septiembre de 2017 06:26 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: 'Aurora Josefina Lobato García'; 'Luis Lopez'; ernesto@tilth.org; 'Silvia E. Pérez'; msobranes@metrocert.com; certimex@certimexsc.com; 'Guillermo Cadena Avila'
Asunto: Comentarios al Expediente 12/0109/271016
Datos adjuntos: Anexo 1. Modificación comentarios integrados 16-170817 Gpotbjo.pdf; Anexo 2. Justificación de los comentarios del Anexo 1.pdf; Carta a SENASICA -Comentarios del Grupo de Trabajo-180817.pdf

A quien corresponda,

Los firmantes de la carta anexa enviada al SENASICA el 14 de agosto del año en curso, presentan los comentarios de los temas específicos al Anteproyecto del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Producción Orgánica de las Actividades Agropecuarias (Expediente 12/0109/271016).

Anexos:

- Anexo 1 contiene los comentarios en notas de color amarillo.
- Anexo 2 contiene la justificación técnica y económica de los comentarios expuestos en el Anexo 1.

Agradecemos su atención.

Esther Palacios Díaz
TCO Cert México S.C.
16 Av. Norte No. 2 Depto. 1 Col. Centro.
Tapachula, Chiapas. C.P. 30700
Tel: 01-962-118-0260 / Cel: 951-117-3234 SKYPE: ttpaldi



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Viernes 18 de Agosto, 2017.

M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez.
Director General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera
SENASICA

Asunto: Comentarios al anteproyecto de modificación "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias".

Estimado M.V.Z Hugo Fragoso,

Como es de su conocimiento, el pasado martes 15 de agosto fueron instalados los Grupos de Trabajo del Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO). El Grupo de Trabajo "Marco Regulatorio" que representamos, tiene el objetivo de ayudar al trabajo de revisión de la Ley de Productos Orgánicos y sus Disposiciones Legales en conjunto con el trabajo que realiza el Equipo del SENASICA.

Haciendo referencia a la carta enviada el pasado 9 de agosto por parte de los Organismos de Certificación, informamos del seguimiento a la revisión del Anteproyecto de Modificación del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, compartido por la M.C. Aurora J. Lobato y su equipo.

Este trabajo se realizó en dos días de trabajo, donde incluimos los temas más relevantes que consideramos de suma importancia en esta primera modificación y que ayudará a una mejor operación al Sector Orgánico y a los Organismos de Certificación que realizan la tarea de confirmar el cumplimiento de la LPO. Es importante mencionar que todos los integrantes del Grupo de Trabajo no pudieron participar en esta actividad ya que por la premura del tiempo era imposible incluirlos debido al desconocimiento del documento, por lo que daremos a conocer este trabajo a los otros integrantes en nuestra primera reunión de instalación de Grupo.

Los temas principales de revisión que presentamos en el Anexo 1 son:

1. INSUMOS
2. PERIODO RETROACTIVO DE CONVERSION
3. ETIQUETADO
4. EVALUACION DE MUESTRA DE LOS GRUPOS DE PRODUCTORES
5. TOMA DE MUESTRAS
6. PRODUCCION ANIMAL

De igual manera anexamos la justificación de cada uno de nuestros comentarios en Anexo 2, en el mejor de nuestros esfuerzos por que se entienda la necesidad de los cambios. Es importante señalar que el Grupo de Trabajo está en la mejor disposición de dar más información o aclarar dudas a su Equipo y/o Jurídico en cualquiera de los casos, ya que la intención es que el documento que finalmente llegue a la COFEMER sea un documento más limpio y que los comentarios lleguen a ser mínimos.

El Grupo de Trabajo Marco Regulatorio con todos sus integrantes, continuará revisando éstos y otros temas de interés de acuerdo a nuestras líneas de acción, los comentarios los haremos llegar

continuamente para su consideración en los momentos que ustedes crean necesarios y continuar con este proceso para alcanzar un documento operativo que muestre el trabajo conjunto.

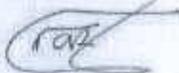
Finalmente expresar por este medio, que estamos en la mejor disposición de encontrar el nivel de acuerdo que nos permita concluir esta etapa de ajustes a los Lineamientos, con la oportunidad que nos demanda el Sector Orgánico Nacional y reiterar nuestra mejor disposición para hacerlo.

Atentamente

Grupo de Trabajo Marco Regulatorio del CNPO e Invitados

Atentamente

Grupo de Trabajo Marco Regulatorio del CNPO e Invitados,

| Miembro Permanente | Empresa o Institución | Firma |
|-------------------------|-----------------------|---|
| Aurora J. Lobato García | SENASICA |  |
| Taurino Reyes Santiago | Certimex SC |  |
| Luis Guillermo López | CCOF |  |
| Ernesto de la Rosa | OTCO |  |
| Esther Palacios Díaz | TCO Cert México SC |  |

| Invitado | Nombre | Firma |
|------------------------------|-----------------|---|
| Mauricio Soberanes Hernández | Metrocert SC |  |
| Silvia E. Pérez López | Mayacert México |  |
| Guillermo Cadena Avila | AMPFYDIOBE |  |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2, 6 fracciones VI, IX, X Apartados A, B y C, 8, 9, 10, 11, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos; 6, 14, 15, 17, 27, 29, 39, 40, 41, 44, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; 1o., 2o. letra “D” fracción VII, 3o., 5o. fracción XXII y 44 Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11 fracción XVIII, 18 fracciones XIX, XX, XXI y XXII y 19 fracciones II, V, IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el 29 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias”, que establece una regulación y un sistema de control nacional en materia de operación o producción orgánica, biológica o ecológica, que facilite las exportaciones de productos orgánicos Mexicanos a los mercados internacionales; así como el reconocimiento de una regulación equivalente que permita el libre flujo de productos orgánicos entre países.

Que la Secretaría ha detectado que la operación orgánica es una actividad dinámica que requiere de una actualización periódica o cuando se requiera, a petición del sector productivo o por cambios en las regulaciones internacionales, que permita el libre flujo de productos orgánicos mexicanos a otros mercados.

Que para dar cumplimiento al artículo 6 fracción X Apartados A, B y C, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Productos Orgánicos; 61 y 62 de su Reglamento, así como **a la actualización que ordena el artículo Transitorio Tercero** del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias”, la Secretaría coordinó en 2014 y 2015 el Grupo de Sistema de Control de Productos Orgánicos del Consejo para llevar a cabo la revisión y actualización de la regulación vigente, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Producción Orgánica, por petición del sector productivo como



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

es el caso de los productos con Denominación de Origen o por cambios en la regulación internacional en la materia.

Que los diferentes Sistemas de Producción Orgánica Agropecuaria, entre los cuales destacan la Agricultura, Ganadería y Apicultura, entre otros, que cuentan con el estándar definido y con tecnología accesible requieren ser actualizados; así como establecer los estándares faltantes en aquellos sistemas productivos como es el caso de la producción de miel melipona y la producción acuícola, lo que puede propiciar con un crecimiento del 25% al 30% anual por la gran diversidad climática en México, lo que permitirá el desarrollo integral de diversos sistemas de producción y un aumento de consumidores conscientes y preocupados por la salud humana y ambiental.

Que durante las reuniones del Grupo de Sistema de Control de Productos Orgánicos del Consejo Nacional de Producción Orgánica, en sus siete sesiones de trabajo se consideró relevante realizar modificaciones al Acuerdo publicado el 29 de octubre de 2013 y modificado el 8 de mayo del 2015; entre las que se consideró lo relativo al Capítulo I de su Objeto, Naturaleza y Definiciones; Capítulo II de la Producción Vegetal y Animal, Almacenamiento y Transporte, en el que incorporó los productos con Denominación de Origen, la producción de las meliponas en la clase insecta, el estándar para la Producción Acuícola así como aspectos de orden técnico; Capítulo III del Procesamiento y Comercialización, en el Título III de Las Referencias en el Etiquetado y Declaración de Propiedades precisiones en la Certificación Participativa, en el Título V de la Importación de Productos que presentan Garantías Equivalentes, en el Título VI de la Lista de Sustancias y Criterios para Evaluación de Sustancias y Materiales para la Operación Orgánica la modificación a los listados de los anexos que permitan mayor orientación a los operadores que deseen incursionar en este Sistema.

Que la Secretaría ha detectado la necesidad de que en México haya una regulación actualizada y acorde a las necesidades del sector y del mercado, un sistema de control nacional equivalente en materia de producción orgánica, biológica o ecológica que facilite las exportaciones de productos orgánicos Mexicanos a los mercados de la Unión Europea, Estados Unidos de América y Japón, entre otros, así como la búsqueda del reconocimiento de una regulación equivalente que permita el libre flujo de productos orgánicos entre países; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2013.

ÚNICO.- Se **modifican**; el artículo 1; del artículo 4, los párrafos sexto, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo primero; del artículo 5, las fracciones IX y XV; los artículos 6, 8 y 11; del artículo 12, las fracciones I, II, III y el párrafo último; del artículo 17, las fracciones II y IV; el artículo 19, del artículo 21, el párrafo segundo; los artículos 22 y 25; del artículo 35, las fracciones I, III y el párrafo último; del artículo 36, el párrafo primero, del artículo 44, las fracciones II y III; los artículos 51 y 60; del artículo 70, el párrafo primero, y las fracciones II, III, IV y V; del Título II, Capítulo II, Subcapítulo II, la Sección II “De los Animales Silvestres de Caza o Recolección”, del artículo 71, el párrafo primero; del artículo 73, la fracción II; del artículo 74, las fracciones IV y V, el artículo 84, del artículo 92, la fracción II; del artículo 98, las fracciones I y III, del artículo 101, el párrafo primero; los artículos 103 y 106; del artículo 114, el párrafo primero; los artículos 115 y 116; del artículo 119, la fracción V; del artículo 120, la fracción II; el artículo 124; del artículo 138, el párrafo segundo; del artículo 140, las fracciones I, II, III, IV, V y VI; el artículo 147, del artículo 149, el párrafo primero y la fracción III; del artículo 150, el párrafo primero, y las fracciones III y VI; del artículo 151, las fracciones I, III y VIII; del artículo 153, el párrafo segundo; del artículo 155, el párrafo primero; el artículo 162, del artículo 172, la fracción I; los artículos 185 y 197; del artículo 200, las fracciones I y II; el artículo 201, del artículo 204 el cuadro; del artículo 214, los incisos a), b), c), y el párrafo último; del artículo 215, el párrafo primero, los artículos 216 y 220; del artículo 226, las fracciones II y IV; del artículo 227, el párrafo primero; del artículo 228, la fracción I; del artículo 229, el párrafo primero; del artículo 230, el párrafo primero, y las fracciones I y VII, del artículo 231, el párrafo primero, el artículo 232, del artículo 233, los párrafos primero y segundo; del artículo 240, el párrafo primero, del artículo 258, las fracciones I, II, III y IV; los artículos 259, 268, 269, 270, 273 y 277; del Anexo 1, los Cuadros 1, 2, 3 y 8; del Anexo 2, las Tablas 1, 2, 4 y 6; y del Anexo 3, los formatos O-SQ-F01, y O-SQ-F05; se **adicionan** el artículo 6 BIS, al artículo 11, las fracciones I, II y III; al artículo 36, los párrafos segundo y tercero; al Título II, Capítulo II, Subcapítulo I, una Sección X “De la Certificación de los Productos con Denominación de Origen”; con un artículo 69 Bis; al artículo 74, la fracción VI, al artículo 86, el párrafo segundo; al artículo 119, la fracción VI; al artículo 141, el párrafo último; el artículo 148 Bis; al Título II, Capítulo II, un Subcapítulo III Bis “De la Producción Animal Acuícola y sus Generalidades” y una Sección I “De la Clase: Peces, Crustáceos, Moluscos”, con los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quater, 157 Quinquies, 157 Sexies, 157 Septies, 157 Octies, 157 novies y 157 decies; al artículo 200, el



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

párrafo último; el artículo 226 Bis; al Título IV, Capítulo V, una Sección IV “Del Programa de Vigilancia o Inspección, Muestreo, Análisis y Pérdida de la Calidad Orgánica” con los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quater, 257 Quinquies, 257 Sexies y 257 Septies, al artículo 265, la fracción VII, y el inciso d); y se **derogan** del artículo 35, la fracción II; del artículo 99, el párrafo último; todos del Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos y su Reglamento, el presente Acuerdo tiene por objeto normar la operación orgánica que desarrollen las personas físicas o morales, que realicen actividades agropecuarias; así como los procedimientos para su certificación y reconocimiento.

ARTÍCULO 2.- al 3.- [...]

ARTÍCULO 4.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

COMPOSTA: Abono o acondicionador del suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial carbono/nitrógeno (C/N) de 25 a 40 partes de carbono por una parte de nitrógeno.

[...]

[...]

[...]

[...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[...]

[...]

[...]

INSPECCIÓN ORGÁNICA: Mecanismos mediante los cuales la Secretaría, el Organismo de Certificación aprobado u Organismo reconocido, realizan las evaluaciones en el sitio de operación de los solicitantes de certificación orgánica o certificación orgánica participativa.

[...]

[...]

LISTA NACIONAL: El listado de sustancias, materiales, insumos, métodos e ingredientes clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, genéricos, dispuestos en la Regulación Nacional y publicados en la página web del SENASICA;

LISTA DE FORMULADOS: El listado de productos formulados, que han pasado por el proceso de evaluación correspondiente, clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, de conformidad con el Título VI y Anexo 2 del presente Acuerdo y publicada en la página web del SENASICA, para consulta de los interesados;

[...]

[...]

[...]

[...]

PRODUCCIÓN ANIMAL: Crianza de animales, incluyendo insectos, especies acuáticas de agua dulce, salobre o salada;

[...]

[...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 5.- [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Emplear en las actividades agropecuarias, en la medida de lo posible, recursos renovables, dando mayor uso a los recursos nativos y/o locales, de vegetales o animales u otras especies;

X. a la XIV. [...]

XV. La Producción Orgánica estará ligada al suelo, salvo en aquellos casos en que por la característica del producto esto no sea viable, como la producción de epifitas, germinados de semillas orgánicas para consumo, germinados de semillas orgánicas para la extracción de la clorofila, algunos hongos o para la producción acuícola, entre otras;

[...]

ARTÍCULO 6.- Todos los productos y subproductos de origen animal y/o vegetal que se ostenten como orgánicos deberán ser rastreables, para lo cual, deben estar identificados y registrados; éstos registros deben ser mantenidos por al menos cinco años por los operadores.

ARTÍCULO 6 BIS.- Los sectores productivos podrán proponer al SENASICA la emisión de guías o manuales técnicos que contengan los aspectos de la operación orgánica, conforme a la especie o grupos de especies, los cuales deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos, su



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las propuestas de guías o manuales técnicos serán evaluadas por el SENASICA, en el caso de ser procedentes serán publicadas en su página web.

TÍTULO II DE LA OPERACIÓN ORGÁNICA Y SUS PROCESOS CAPÍTULO I DE LA CONVERSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 7.- [...]

ARTÍCULO 8.- Las operaciones tendrán al menos una inspección antes de la primera cosecha orgánica.

ARTÍCULO 9.- al 10.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 11.- La producción vegetal en proceso de conversión, deberá manejarse en forma orgánica conforme al presente acuerdo y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias prohibidas, de acuerdo con los siguientes periodos:

- I. Para cultivos anuales, el periodo de conversión será de dos años antes de la siembra;
- II. En el caso de praderas y forrajes perennes, el periodo de conversión será de **dos años** antes de su aprovechamiento, o
- III. En el caso de cultivos perennes el periodo de conversión será de tres años.

ARTÍCULO 12.- [...]

- I. Las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo;
- II. Las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo, o



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

III. Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas, conforme al presente Acuerdo.

[...]

En todos los casos, el periodo del reconocimiento retroactivo, no podrá ser mayor a un año. El operador orgánico deberá aplicar las prácticas orgánicas conforme al presente acuerdo durante el resto del periodo de conversión.

ARTÍCULO 13.- al 16.- [...]

...

ARTÍCULO 17.- [...]

I. [...]

II. Al menos seis meses en el caso de porcinos y de pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos;

III. [...]

IV. Al menos siete semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los doce días de vida. En el caso de guajolotes podrá ser de hasta 28 días. Lo anterior durante un periodo de tiempo de 3 años a partir de su publicación. Al concluir dicho periodo, la edad de ingreso de las aves será: a) pollos para carne (*Gallus gallus domesticus*) menor a tres días; b) pollos de guajolote (*Meleagris*) para carne menor a 12 días",.o

V. [...]

[...]

ARTÍCULO 18.- [...]

ARTÍCULO 19.- Para el caso específico de la producción apícola; la unidad de producción pasará por un periodo de conversión de al menos un año bajo manejo orgánico, antes de la primera cosecha de miel orgánica.

[...]
[...]
[...]
[...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[...]
[...]

ARTÍCULO 20.- [...]

ARTÍCULO 21.- [...]

Las unidades sujetas bajo operación orgánica podrán estar identificadas. Dicha identificación deberá estar plasmada en el sistema de registro de la unidad de producción para facilitar la rastreabilidad.

ARTÍCULO 22.- En aquellos casos en los que se identifique o sospeche de la presencia de sustancias prohibidas en la unidad de Producción Orgánica se deberá **solicitar al operador realizar análisis de laboratorio** para la determinación de residuos de sustancias no permitidas en sus cultivos, en el suelo, en el agua, así como cuando las operaciones se encuentren próximas a fuentes de contaminación, situación que deberán expresarlo en el Plan Orgánico.

[...]
[...]

ARTÍCULO 23.- al 24.- [...]

ARTÍCULO 25.- Los operadores orgánicos no podrán practicar quema de vegetación. Sólo se pueden quemar esquilmos agrícolas o residuos orgánicos como medida de control fitosanitario específico, sin contravenir las disposiciones en materia ambiental.

ARTÍCULO 26.- al 34.- [...]

...

[...]
[...]

ARTÍCULO 35.- [...]

I. Usar semillas o material vegetativo en conversión, o de producción natural sin tratamiento, o con tratamiento con sustancias incluidas en la lista del ANEXO 1, o que hayan sido tratadas con sustancias evaluadas conforme al Título VI del presente Acuerdo. En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

comestibles podrán ser tratados con sustancias prohibidas. **En el caso de materiales vegetativos perennes, éstos deberán ser manejados en forma orgánica por un periodo no menor a un año.**

II. Derogada

III. La Secretaría notificará mediante oficio al organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría, previa opinión favorable del Consejo, permita de manera temporal el uso de semillas o material vegetativo convencionales para la producción orgánica, en situaciones extraordinarias tales como desastres ambientales o por riesgo de extinción de cultivos de interés, los cuales deberán ser manejados orgánicamente por un periodo no menor a un año. De la medida adoptada, los cultivos de que se trate, así como el periodo de excepción lo notificará la Secretaría a los organismos de certificación orgánica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables que al efecto se emitan.

Se permitirá usar semillas o material vegetativo producidos en México y tratados con medidas fitosanitarias equivalentes que se establezcan en otros países que sean compatibles con la operación orgánica, para lo cual la Secretaría lo hará del conocimiento a través de su página web de las medidas fitosanitarias equivalentes de que se trate.

ARTÍCULO 36.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos, las semillas o material vegetativo provenientes de la importación, podrán ser tratadas con métodos o tratamientos acordes al ANEXO 1, o que hayan sido tratadas con sustancias evaluadas conforme al Título VI del presente Acuerdo.

Cuando exista una regulación fitosanitaria obligada que requiera la aplicación de productos que no se encuentren en la lista nacional, se deberán aplicar las medidas fitosanitarias equivalentes compatibles con la operación orgánica que determine la Secretaría haciéndolo del conocimiento a través de su página web.

En tales casos, no deben provenir de métodos excluidos; o las prácticas o insumos alternativos que sugiera el Grupo de Expertos del Consejo, deban aplicarse para prevenir la introducción de plagas o patógenos fitosanitarios y puedan ser utilizados en los sistemas de producción orgánica, para salvaguardar la calidad orgánica de los materiales y coadyuvar con la fitosanidad en el territorio nacional.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 37.- [...]

ARTÍCULO 38.- Las rotaciones de cultivos anuales, asociaciones y/o cultivos mixtos e intercalados anuales y perennes, deben ocupar un lugar prioritario en los planes orgánicos, como una estrategia para evitar agotar los nutrientes del suelo, ayudar al desarrollo de la resistencia natural a plagas y enfermedades del suelo.

ARTÍCULO 39.- [...]

ARTÍCULO 40.- Para el caso de que no sea posible la rotación en cultivos anuales y perennes, se debe promover la diversificación de especies mediante asociaciones y/o cultivos mixtos e intercalados, para mejorar la fertilidad del suelo y la biodiversidad.

ARTÍCULOS 41 al 43.- [...]

ARTÍCULO 44.- [...]

I. [...]

II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo, o

III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

ARTÍCULO 45.- al 50.- [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 51.- Para el caso de los plásticos empleados en los cultivos como las coberturas del suelo, las fibras, las mallas contra insectos y granizo, las charolas, las envolturas para ensilados, los ductos y componentes para riego y las bolsas para viveros solamente se permiten si están elaborados a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. El uso de plásticos clorados incluido el PVC para los usos antes mencionados no está permitido.

Únicamente se permitirá el uso de plásticos clorados en las tuberías de conducción del agua de riego siempre y cuando no esté expuesto a los rayos



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

directos del sol o no estén expuestos a fuentes de calor cuando contengan líquidos situación que deberá plasmarse en el Plan Orgánico.

[...]
[...]

ARTÍCULO 52.- al 59.- [...]

ARTÍCULO 60.- La cosecha de cualquier producto orgánico, la deberá de realizar el Operador en los niveles de madurez apropiados, las áreas de trabajo para el empaquetado deberán permanecer limpias, fuera de cualquier sustancia prohibida, asimismo los contenedores para el almacenamiento, durante el enfriado.

ARTÍCULO 61.- al 69.- [...]

...

**SECCIÓN X
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CON DENOMINACIÓN DE
ORIGEN**

ARTÍCULO 69 Bis.- Además de cumplir con las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas que les apliquen, los productos con denominación de origen que requieran certificarse como orgánicos, deberán cumplir con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento, lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables a la materia.

[...]
[...]
[...]
[...]

ARTÍCULO 70.- Con el objeto de mantener la integridad orgánica en la producción animal los operadores orgánicos deberán observar los siguientes principios generales:

I. [...]

II. Se deberán utilizar recursos naturales renovables para fertilizar el suelo como el estiércol, esquilmos agrícolas y composta; el sistema de cultivo vegetal y cría animal, y los sistemas de pastoreo; deberán asegurar el mantenimiento y la mejora de la fertilidad de los suelos a largo plazo y contribuirán al desarrollo de una producción agropecuaria sostenible;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

III. En la Producción Orgánica animal se debe disponer de áreas de pastoreo y corrales de manejo, salvo cuando se autorice una excepción por prescripción médica, bienestar animal, problemas de conducta entre otros. El número de animales por unidad de superficie debe limitarse de conformidad con lo señalado en los cuadros 8, 9 y 10 del ANEXO 1, con objeto de asegurar una gestión integrada de las producciones animales en la unidad de producción, minimizando así cualquier forma de contaminación del suelo, de las aguas superficiales o de los mantos freáticos;

IV. La producción animal orgánica deberá contribuir a la conservación de las especies vegetales o animales amenazadas en la región donde se practique esta actividad. La carga animal debe guardar una estrecha relación con las hectáreas disponibles o conforme al Cuadro 8 del ANEXO 1, para evitar los problemas derivados del sobre-pastoreo y de la erosión, y para permitir el esparcimiento del estiércol a fin de minimizar todo impacto negativo al medio ambiente;

V. En la crianza orgánica de animales, los animales de una misma unidad de producción deben ser criados conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, salvo lo indicado en el artículo 79 referente a introducción de los machos provenientes de unidades no orgánicas, destinados a la reproducción;

V. a la VI. [...]

SECCIÓN II DE LOS ANIMALES SILVESTRES, DE CAZA O RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 71.- Los animales silvestres, de caza o recolección, tales como son las iguanas, venados, jabalíes, entre otros, deberán de provenir de Sistemas de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs), mismos que se aprovecharán de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, permitiendo proteger el hábitat y el aprovechamiento racional sin dañar las poblaciones de vegetales y animales, por lo que:

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 72.- [...]

ARTÍCULO 73.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

I. [...]

II. Aves de corral destinadas a la producción de carne que tengan menos de doce días de edad. En el caso de guajolotes (*Meleagris*) podrá ser de hasta 28 días. Lo anterior durante un periodo de tiempo de 3 años a partir de su publicación. Al concluir dicho periodo, la edad de ingreso de las aves será: a) pollos para carne (*Gallus gallus domesticus*) menor a tres días; b) pollos de guajolote para carne menor a 12 días";

III. a la V. [...]

ARTÍCULO 74.- [...]

I. a la III. [...]

IV. Tratándose de aves de corral destinadas a la producción de carne cuando tengan menos de doce días de edad, en el caso de guajolotes podrá ser de hasta 28 días;

V. En el caso de lechones destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete pesando menos de 35 kg, o;

VI. Tratándose de conejos destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete entre los 35 a 40 días de vida.

[...]

ARTÍCULO 75.- al 83.- [...]

ARTÍCULO 84.- Se podrá utilizar, hasta un porcentaje máximo del 40% de la fórmula de la ración alimenticia, de alimentos en conversión. Cuando dichos alimentos de conversión procedan de una unidad de la misma granja o rancho, el porcentaje se podrá elevar al 65%. Estas cifras se expresarán en porcentaje de materia seca de los alimentos de origen agrícola.

ARTÍCULO 85.- [...]

ARTÍCULO 86.- [...]

El porcentaje de alimentos convencionales permitidos, para animales no herbívoros como cerdos y aves, en un periodo de tres años a partir de la publicación de éste Acuerdo, será del 25%.

ARTÍCULO 87.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 88.- [...]

El porcentaje de alimentos convencionales para animales herbívoros **y** no herbívoros como cerdos y aves, en un periodo de tres años a partir de la publicación de este Acuerdo serán diferidos de la siguiente manera:

[...]

al 91.- [...]

ARTÍCULO 92.- [...]

I. [...]

II. De origen animal convencional u orgánica, sí figuran en el artículo 141, relativos a las materias primas de origen animal para alimentación animal y siempre que estén sujetas a las restricciones cuantitativas del presente Acuerdo, y con la regulación vigente en materia de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 93.- al 97.- [...]

ARTÍCULO 98.- [...]

I. Se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos de extractos, esencias de plantas, productos homeopáticos como son sustancias vegetales, animales o minerales y oligoelementos; así como los productos que figuran en el artículo 142, relativo a las materias primas de origen mineral (alimentos de origen mineral) del presente Acuerdo, en lugar de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química.

II. [...]

III. Queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos como tratamientos preventivos, y

IV. [...]

ARTÍCULO 99.- [...]

[...].

[...] Derogado

ARTÍCULO 100.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 101.- Los animales que reciban más de tres tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año, o si su ciclo de vida productiva es inferior a un año y reciban más de un tratamiento; los animales, sus productos y subproductos de los mismos no podrán venderse como orgánicos y deberán someterse al periodo de conversión establecido en el presente Acuerdo. Dicha situación deberá quedar plasmada en los registros y ser notificada, a la Secretaría o al Organismo encargado de la Certificación, para que éstos puedan evaluar si los animales sujetos al tratamiento veterinario pueden mantener su condición orgánica.

[...]

[...]
[...]
[...]
[...]

ARTÍCULO 102.- [...]

ARTÍCULO 103.- En las prácticas de manejo animal, queda prohibido el uso o administración de sustancias destinadas a estimular el crecimiento animal, la producción de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción, la inducción o sincronización del celo, se incluyen los antibióticos, los coccidiostáticos y aquellos que sean de acción similar.

Si bien en avicultura no se utilizan hormonas, queda prohibido ofrecer antibiótico y coccidiostáticos de manera subterapéutica para promover el crecimiento o para cualquier otro fin.

ARTÍCULO 104.- En las prácticas de manejo animal orgánicas, no podrán efectuarse operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas o en los testículos de los machos, el corte de rabo, el recorte de dientes, el del pico, el despunte de pico y el descuerno, así como el atado de los animales.

[...]

ARTÍCULO al 105.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 106.- De acuerdo con lo enunciado en el artículo anterior, los operadores deben garantizar condiciones ambientales que permitan a los animales expresar su comportamiento filial, reproductivo y trófico propio de cada especie y que el manejo se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de bienestar de los animales con zonas provistas de camas adecuadas y en las que reciban cuidados en forma individual.

ARTÍCULO 107.- al 113.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 114.- En zonas de pastoreo y considerando el tiempo que pasan los animales pastando, la carga ganadera no rebasará el límite de 170 Kg de Nitrógeno por hectárea por año (N/ha/año) siendo el total del estiércol y orina aportado por los distintos tipos de animales al suelo.

[...]

ARTÍCULO 115.- Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, la cantidad de nitrógeno incorporada al suelo como producto de las deyecciones de los animales podrá ser menor a los 170/kg (N/ha/año) dependiendo de las características de la zona de que se trate y de la aplicación de otras fuentes de nitrógeno como son los abonos, leguminosas, entre otros.

ARTÍCULO 116.- Las granjas o ranchos de producciones orgánicas que aportan cantidades **menores** a 170/kg (N/ha/año), podrán entrar en cooperación exclusivamente con otras granjas y empresas orgánicas, con objeto de esparcir el estiércol excedente procedente de la producción orgánica. El límite máximo de 170 kg de nitrógeno de estiércol por hectárea de superficie agropecuario utilizada por año, se calculará en función de la totalidad de las granjas de Producción Orgánica que intervengan en dicha cooperación.

ARTÍCULO 117.- al 118.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 119.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

I. a la IV. [...]

V. Los corrales, las zonas al aire libre y los espacios abiertos, deberán ofrecer bienestar a los animales y protección suficiente contra la lluvia, el viento, el sol y las temperaturas extremas; en función de las condiciones climáticas locales, las razas de que se trate y en los casos y condiciones que sean necesarios, deberán prestarse a lo dispuesto en el Cuadro 9 o 10 del ANEXO 1 del presente Acuerdo, y

VI. El uso de instalaciones con espacio suficiente para la expresión de la conducta social, reproductiva y trófica al animal, así como la disminución del estrés causado por el confinamiento; promoviendo el bienestar animal.

[...]

[...]

ARTÍCULO 120.- ...

I. ...

II. En zonas en que las condiciones climáticas posibiliten la vida de los animales al aire libre, no será obligatorio zonas de alojamiento, siempre y cuando existan sombreaderos, comederos y bebederos.

ARTÍCULO 121.- al 123.- [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 124.- En correlación a lo dispuesto en el presente Acuerdo en su Capítulo II, los mamíferos deberán tener acceso a pastos o a zonas abiertas o espacios al aire libre, que podrán estar cubiertos parcialmente, y deberán poder utilizar esas zonas siempre que lo permitan las condiciones fisiológicas de los animales, las condiciones atmosféricas y el estado del suelo, a menos que se opongan a ello regulaciones por problemas sanitarios concretos con animales por autoridades competentes. Los animales herbívoros deberán tener acceso a los pastos, siempre que lo permitan las condiciones, asimismo los toros de más de un año deberán tener acceso a pastos, zonas abiertas o espacios al aire libre.

ARTÍCULO 125.- al 137.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[...]
[...]

ARTÍCULO 138.- [...]

La excepción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá aplicarse a las unidades de producción con instalaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2015, que hayan estado certificadas como orgánicas bajo esquemas voluntarios antes de la fecha citada.

[...]

[...]

ARTÍCULO 139.- [...]

[...]
[...]
[...]
[...]

ARTÍCULO 140.- ...

- I. Los granos de cereales, semillas, sus productos y/o subproductos.
- II. Las especies vegetales oleaginosas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría, las semillas, los frutos, y aceites vegetales extraídos mediante extracción física y pastas o tortas, entre otros.
- III. Las leguminosas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría, las semillas, harinas, salvados y cáscaras, entre otras,
- IV. Los tubérculos, raíces, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría las raíces, tubérculos, pulpas, féculas, proteínas y harinas, entre otros;
- V. Otras semillas y frutas, sus productos y subproductos, se incluyen en esta categoría según corresponda las siguientes: vainas, nueces y bellotas de especies silvestres.
- VI. Los forrajes verdes, ensilados, henos, harinas de follaje, pajas, raíces, rastrojos, entre otros; y
- VII. [...]

[...]
[...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 141.- [...]

I. a la III.- [...]

No se permiten las materias primas de origen animal que provengan de la matanza o sacrificio de animales, excepto lo indicados en la fracción II.

[...]
[...]

ARTÍCULO 142.- al 146.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 147.- Las especies apícolas que se utilizarán en la Producción Orgánica serán aquellas que se adapten a las condiciones de la zona o región, con características de adaptabilidad y resistencia al ataque de plagas y enfermedades, observando en todo momento el uso de los ecotipos locales como abejas sin aguijón pertenecientes a las tribus *Meliponini* y *Trigonini* y en su caso, *Apis mellifera*.

ARTÍCULO 148.- [...]

ARTÍCULO 148 Bis.- Para las especies de abejas sin aguijón sólo se permitirá lo siguiente:

- I. Hacer una división al año.
- II. Cada año podrán incorporarse hasta un máximo de 10% de colmenas no orgánicas a los meliponarios orgánicos.
- III. El uso permitido de diseño de estructura del contenedor para la colmena será aquel que guarde la integridad de la misma y de las abejas, y que sea apta para la reproducción, manejo, producción y cosecha de miel.

No está permitida la incorporación de abejas reinas a la colmena.

[...]
[...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 149.- Los apiarios y meliponarios deberán ubicarse en sitios o lugares que tengan:

I. a la II. [...]

III. Que en un radio de por lo menos 3 kilómetros a la redonda los apiarios tengan fuentes de néctar o de polen y sean fundamentalmente cultivos producidos orgánicamente, de vegetación silvestre o de bosques de cultivos tradicionales o que no hayan sido tratados con sustancias prohibidas; en el caso de los meliponarios el radio será de mínimo 800 metros, y

IV. [...]

[...]

ARTÍCULO 150.- Los apiarios deberán ubicarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. Queda prohibido ubicar los apiarios orgánicos en las que en un radio menor a 3 kilómetros; o a los meliponarios en un radio menor a 800 metros, haya:

I. a la II. [...]

III. Cultivos en etapa de floración que hayan sido tratados con plaguicidas o sustancias prohibidas u obtenidos con métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente;

IV. a la V. [...]

VI. Demás lugares que pongan en riesgo la integridad orgánica de los apiarios y/o meliponarios; así como los productos y subproductos de estos.

TEMA II

PRÁCTICAS APÍCOLAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

ARTÍCULO 151.- ...

I. Las cajas de las colmenas deberán estar hechas de materiales naturales que no porten riesgos de contaminación para las abejas, el medio ambiente ni para los productos de la apicultura, para el caso de las abejas sin aguijón o meliponarios, las cajas o estructuras de uso que resguarden las colmenas deberán estar hechas de materiales naturales que no porten riesgos de contaminación para las abejas, el medio ambiente ni para los productos y subproductos de éstas;

II. [...]

III. En caso de nuevos apiarios y meliponarios o cajas de colmenas, podrá utilizarse cera de abeja no orgánica únicamente cuando se demuestre que está libre de contaminación con sustancias prohibidas;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

IV. a la VII. [...]

VIII. Queda prohibida la recolección de miel en panales y/o núcleos con crías.

[...]
[...]

ARTÍCULO 152.- [...]

ARTÍCULO 153.- [...]

Los apiarios y/o meliponarios en los que se emplee la alimentación artificial deberán tener disponibles los registros indicando: tipo de insumo utilizado; fechas de suministro; cantidades utilizadas; colmenas en las que se utilizó alimentación artificial.

[...]
[...]

ARTÍCULO 154.- [...]

ARTÍCULO 155.- Los operadores deberán de tomar en cuenta como medida y tratamiento veterinario en la apicultura y/o meliponicultura las siguientes:

I. a la VII. [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 156.- al 157.- [...]

**SUBCAPÍTULO III BIS
DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL ACUÍCOLA Y SUS GENERALIDADES
SECCION I DE LA CLASE: PECES, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS**

ARTICULO 157 Bis.- Los operadores deberán observar como principios generales para los animales acuícolas orgánicos, en la selección del sitio de ubicación, sistemas de producción y uso de recursos, los siguientes:

I. En el caso de instalaciones nuevas, tomar en cuenta que la construcción o instalación del sistema no debe impactar negativamente a los ecosistemas



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

circundantes, tales como la posibilidad de acabar con vegetación, la fauna nativa o rara en peligro o bajo la clasificación establecida por la CONABIO, o por la posible fuga o escape de animales por lo cual se debe contar con las medidas necesarias para evitar tal impacto;

II. El diseño del sistema deberá favorecer la implementación de las medidas que reduzcan o eliminen problemas sanitarios o inocuidad correspondientes; por lo que se podrá utilizar recipientes artificiales también en espacios cerrados;

III. Si se cultivan al mismo tiempo organismos ecológicos y no ecológicos, se deberá contar con unidades de cultivo separadas mediante un sistema de distribución independiente;

IV. Se deberá garantizar que el aporte de agua para los sistemas de cultivo sea de calidad, de procedencia legal o concesión en regla;

V. Para la protección de los organismos o especies en cultivo orgánicos en contra de las aves depredadoras y otras especies animales, se deberán emplear técnicas y métodos no perjudiciales;

VI. La energía utilizada deberá ser obtenida preferentemente a partir de fuentes renovables;

VII. El agua utilizada se deberá reutilizar o emplear en el mismo sistema bajo tratamientos ecológicos o para otros sistemas productivos; y

VIII. Los desechos deberán reducirse al máximo.

ARTICULO 157 Ter.- Tratándose de organismos acuícolas y conforme a los tipos de instalaciones, el tiempo de conversión será los siguientes lapsos:

I. Veinticuatro meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse.

II. Doce meses para instalaciones que hayan sido vaciadas.

III. Seis meses para instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado.

IV. Tres meses para instalaciones en aguas abiertas.

ARTICULO 157 Quater.- Para la elección de las especies animales acuícolas y origen del stock, o lote, los operadores deberán observar como principios generales, los siguientes:

I. Al momento de seleccionar los animales, tomarán en cuenta su capacidad para adaptarse a las condiciones del entorno y de resistencia a las enfermedades, a fin de prevenir o evitar problemas zoonosarios específicos asociados a determinadas razas utilizadas en la producción acuícola intensiva, por lo que deberán dar preferencia a las razas nativas o las mejor adaptadas;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- II. Se seleccionarán preferentemente especies animales nativas, sin embargo de acuerdo a la demanda del mercado podrán elegirse otras especies siempre y cuando no se corra el riesgo de escape que pudiese competir por los recursos con las especies nativas que pudieran poner en peligro la existencia de éstas;
- III. Los reproductores, larvas y alevines deben ser producidos por la propia empresa u operador certificado pero si esto no fuera posible, podrán obtenerse a partir de reproductores procedentes de unidades ecológicas u orgánicas y si esto último no fuera posible, pueden ser de acuicultura no ecológica los cuales deberán ser manejados de forma ecológica al menos tres meses antes de que puedan utilizarse para la cría;
- IV. Cuando no se dispongan de juveniles ecológicos, se podrán utilizar juveniles de acuicultura no ecológica siempre y cuando los dos últimos tercios de la duración del ciclo de producción sean manejados o criados de forma orgánica, y
- V. No se permitirán de organismos genéticamente modificados (transgénicos).

ARTÍCULO 157 Quinquies.- Para la reproducción y manejo de la reproducción de las especies acuícolas orgánicas deberá basarse en métodos naturales y según sea la especie y el caso se podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Se podrá controlar la temperatura en caso necesario si la especie lo requiere;
- II. Para la cría de larvas y juveniles se podrán superar las densidades antes de la engorda haciendo los desdobles necesarios;
- III. Se permite al uso de ozono y luz ultravioleta únicamente en las unidades de cultivo para alevines y juveniles, y
- IV. No se permite el uso de hormonas, excepto en caso de reversión sexual para el género *Tilapia* siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a) La hormona utilizada será methyltestosterone.
 - b) Se compruebe mediante los análisis correspondientes, el desecho total de la hormona mencionada en tejido previo a la venta.
 - c) La dosis, vía de administración, frecuencia y duración del tratamiento se ajustará de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - d) Se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar riesgos tanto para el técnico como para el medio ambiente. El personal deberá estar capacitado para aplicación de esta hormona y usará para ello el Equipo de Protección Personal.
 - e) El manejo adecuado de los residuos provenientes de este tratamiento consistirá en la retención mínima de 48 horas antes de desecharlo.

ARTICULO 157 Sexies.- El Operador Orgánico deberá llevar un registro de la calidad del agua utilizada y sus parámetros físico-químicos tales como



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

temperatura, pH, salinidad, oxígeno, amonio y nitratos, que respondan a los requerimientos naturales de las especies en cultivo.

Si se requiere iluminación artificial debidamente demostrada esta no deberá exceder de 16 horas, excepto con fines de reproducción.

ARTICULO 157 Septies.- Para el control y prevención de enfermedades, salud e higiene, el Operador deberá observar lo siguiente:

I. Implementar las prácticas de seguridad e inocuidad correspondientes a la especie adoptando medios profilácticos ecológicos y en caso de presentarse alguna enfermedad, adoptar métodos curativos naturales. Si se detectaran organismos enfermos, estos deberán ser separados de las unidades de cultivo.

II. El uso de medicina convencional se podrá usar en casos muy graves para no perder la producción, sin embargo, el lote afectado no podrá etiquetarse como orgánico al menos que se compruebe mediante análisis la ausencia de residuos para poderse comercializar.

III. Para la limpieza y desinfección en las unidades de cultivo que incluye estanques, tanques, jaulas, entre otros, solamente podrán utilizarse productos de limpieza y desinfección que hayan sido autorizados en la lista nacional o evaluados como permitidos para operaciones orgánicas.

ARTICULO 157 Octies.- La concentración de animales en los estanques, tanques, jaulas debe ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales, considerando que podrán establecerse densidades máximas de población de acuerdo a los hábitos de cada especie.

ARTICULO 157 Novies.- La alimentación de la producción animal acuícola orgánica estará destinada a garantizar la calidad de su producción, así como cumplir con los requerimientos nutricionales según la especie en sus distintas etapas de desarrollo y dependiendo de las prioridades los piensos se obtendrán a partir de lo siguiente:

I. Piensos ecológicos procedentes de la acuicultura ecológica;

II. Harina, aceite y otros desechos procedentes de la acuicultura ecológica;

III. Materias primas ecológicas de origen vegetal y animal permitidas;

IV. La ración de pienso con productos vegetales ecológicos podrá comprender un máximo de 60%; o



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

V. Harina y aceite y pescado procedentes de desechos de acuicultura no ecológica y pesquerías para el consumo humano que no exceda el 40% de la ración diaria.

Serán alimentados con piensos que cubran sus requerimientos para cada etapa de su desarrollo debiendo considerar el tipo, la cantidad y la composición de acuerdo al nivel de actividad y características específicas para cada especie.

Todos los alimentos de origen vegetal y/o animal deberán ser tratados de forma orgánica, libre de métodos excluidos y para el cual debe contar con elementos que comprueben su origen cuando sean adquiridos.

ARTÍCULO 157 Decies.- Los operadores deberán observar como principios generales, para el transporte y el sacrificio los siguientes:

- I. El transporte de los organismos vivos deberá realizarse y mantenerse con los niveles de oxígeno adecuados durante su transporte. La densidad de transportación no deberá excederse de 1 kg/8 litros de agua. El cambio de agua, deberá realizarse después de un máximo de 6 horas de transporte y a la misma temperatura. No deberá excederse las 10 horas de duración de transporte.
- II. La técnica de sacrificio deberá asegurar que los organismos queden inmediatamente inconscientes e insensibles al dolor.

Para el manejo y procesamiento, para prevenir algún deterioro o afectación del tejido por descomposición, se deberá respetar estrictamente la cadena de frío desde el sacrificio hasta los puntos de venta. Para productos procesados, solamente se usarán productos y aditivos que estén autorizados para el procesamiento conforme a la lista nacional o evaluados como permitidos para operaciones orgánicas.

[...]
[...]

ARTÍCULO 158.- al 161.- [...]

ARTÍCULO 162.- El agua de pozo, arroyo y estanque utilizada para remojar troncos y bloques, el operador deberá analizarla para determinar si las concentraciones de nitratos y microorganismos indicadores se encuentran en el nivel aceptable para la producción. En áreas urbanas es aceptable el uso del agua de la red municipal. Se prohíbe el uso de agua tratada o contaminada con



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

sustancias, materiales, insumos entre otros prohibidos conforme al presente Acuerdo o derivados de procesos urbanos, industriales o de tratamiento de desechos.

ARTÍCULO 163.- al 171 [...]

ARTÍCULO 172.- [...]

I. El uso de trampas mecánicas, eléctricas y adhesivas, atrayentes como son trampas con feromonas o sustancias atrayentes no prohibidas, barreras físicas y mecanismos repelentes basados en sistemas de iluminación y sonidos;

II. a la IV. [...]

ARTÍCULO 173.- al 184.- [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 185.- Los operadores que procesan producto orgánico y convencional (procesamiento paralelo) deberán presentar al organismo que da seguimiento a la certificación orgánica, un sistema de separación confiable del producto. El procesamiento de ingredientes orgánicos, sólo podrán realizarse después de la limpieza, en su caso purga, del equipo de producción. Deberá de controlarse y plasmarse la eficacia de las medidas de limpieza aplicadas.

ARTÍCULO 186.- al 196.- [...]

ARTÍCULO 197.- El comercializador deberá mostrar, durante la inspección orgánica, la documentación del comercializador así como la documentación de todas las instalaciones de almacenamiento incluidas las que el operador contrate a un tercero y en este caso, el inspector orgánico de acuerdo a un análisis de riesgo, inspeccionará las instalaciones para constatar que se cuida la integridad orgánica de los productos certificados.

ARTÍCULO 198.- al 199.- [...]

ARTÍCULO 200.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

I. Producto 100% Orgánico debe contener 100% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal. No se podrán usar las sustancias enlistadas en las tablas 3 y 4 del anexo 1.

II. Producto “Orgánico” debe contener al menos 95% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal. Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en el Cuadro 3, 4 o 5 del ANEXO 1, cuando no estén disponibles comercialmente en forma orgánica.

En ambos casos, el agua y la sal incluidas como ingredientes no se podrán identificar como orgánicos. Los productos deben estar libres de sustancias prohibidas y elaboradas o producidas por un operador controlado y certificado.

ARTÍCULO 201.- El operador debe asentar en la etiqueta de los productos orgánicos, el código de control de aprobación o de reconocimiento del Organismo que certifica el producto, el número de certificado o código del operador y la mención de que se encuentra libre de organismos genéticamente modificados si en la producción, elaboración y/o procesamiento del producto no se utilizaron métodos excluidos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.

ARTÍCULO 202.- al 203.- [...]

ARTÍCULO 204.- [...]

| | |
|-----------------------------------|---|
| Para declarar que el producto es: | “Orgánico” o “100% orgánico” (o una declaración similar) |
| El producto | Para declarar que un producto es 100% Orgánico debe contener 100% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal. Para declarar que un producto es “Orgánico” debe contener al menos 95% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme al presente Acuerdo, excluyendo agua y sal, y En ambos casos, hayan sido elaborados o producidos por un operador controlado y certificado. |
| La etiqueta DEBE: | Mostrar una declaración de ingredientes. “Certificado como orgánico por...”, o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría, el |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|-----------------------------------|--|
| | organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. No se pueden usar únicamente los sellos de los organismos de la certificación para cumplir con este requisito. |
| La etiqueta PUEDE: | Mostrar el término “orgánico” Portar el distintivo nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. |
| Para declarar que el producto es: | “Orgánico” (o una declaración similar) |
| El producto | Debe contener al menos 95% de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal. |
| La etiqueta DEBE: | Mostrar una declaración de ingredientes. Mostrar la lista de ingredientes orgánicos, cuando provengan de productos orgánicos debidamente identificados. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos. Indicar en la parte inferior, el nombre y la dirección del elaborador (empacador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado y precedida por la declaración: “Certificado como orgánico por...”, o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. No se pueden usar únicamente los sellos de las entidades de la certificación para cumplir con este requisito. |
| La etiqueta PUEDE: | Mostrar el término “orgánico” Portar el distintivo nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|-----------------------------------|---|
| | <p>aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p> <p>Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p> |
| <p>Cuando se quiere declarar:</p> | <p>“Elaborado con Ingredientes Orgánicos” (o una declaración similar)</p> |
| <p>El producto</p> | <p>Deberá contener al menos 70 % de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal.</p> <p>No debe contener sulfitos añadidos, excepto, el vino (puede contener dióxido de azufre) y puede contener hasta 30% de:</p> <p>Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente u otras sustancias, incluyendo levadura, permitidos en los anexos de este Acuerdo.</p> |
| <p>La etiqueta PUEDE mostrar:</p> | <p>El término “Hecho con... orgánicos” (ingredientes especificados o grupos de alimentos).</p> <p>“X% orgánico” o “X% de ingredientes orgánicos” El domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.</p> |
| <p>Para declarar:</p> | <p>Que su producto tiene algunos ingredientes orgánicos</p> |
| <p>El producto</p> | <p>Puede contener al menos 70% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal.</p> <p>Puede contener hasta 30% de:</p> <p>Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente, siempre y cuando no contenga el mismo ingrediente orgánico y convencional, y otras sustancias, incluyendo levadura permitidos en los anexos de este Acuerdo.</p> |
| <p>La etiqueta DEBE:</p> | <p>Mostrar una declaración de ingredientes cuando se usa la palabra orgánica.</p> <p>Identificar ingredientes orgánicos como “orgánico” en la declaración de ingredientes cuando se expone el % orgánico. El agua y la sal, incluidos como</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|------------------------------|--|
| | ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos. |
| La etiqueta PUEDE demostrar: | El estatus orgánico de los ingredientes en la declaración de los ingredientes. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos. "X% de ingredientes orgánicos" cuando se identifiquen ingredientes producidos orgánicamente en la declaración de los ingredientes. |

ARTÍCULO 205.- al 213.- [...]

[...]
[...]
[...]
[...]

ARTÍCULO 214.- [...]

- a) Certificar su operación orgánica, renovar o ampliar su certificación o iniciar el periodo de conversión, deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-01 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido.
- b) Recertificación de su operación orgánica deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-02 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido.
- c) Reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, deberá solicitar mediante formato O-SQ-F-01 o el que aplique el organismo aprobado u organismo reconocido, y anexando adicionalmente los registros o análisis aplicados al suelo y/o a las plantas, y evidencia documental mismos que podrán estar acompañados de información complementaria que se considere de interés para el trámite de la solicitud.

[...]

Los supuestos antes citados deberán de solicitarse a la Secretaría, al organismo de certificación aprobado u organismo reconocido.

ARTÍCULO 215.- La Secretaría, el Organismo Aprobado u organismo reconocido por la Secretaría, emitirá una respuesta a la solicitud del Operador Orgánico en un plazo máximo de treinta días hábiles. En caso de que el Operador Orgánico no cumpla con la información solicitada a que se refiere este Acuerdo la Secretaría, el Organismo Aprobado u organismo reconocido por la Secretaría lo deberá de



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

prevenir en un plazo máximo de veinte días hábiles. Por lo que el Operador Orgánico tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar la prevención realizada, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud de certificación o ubicará al operador en periodo de conversión cuando no cumpla con los requerimientos para certificación.

[...].

ARTÍCULO 216.- El organismo de certificación aprobado u organismo reconocido o a la Secretaría que esté dando seguimiento a la certificación, podrá tomar muestras para la detección de sustancias y materiales o insumos no autorizados en la Producción Orgánica o que son incompatibles con la producción orgánica.

ARTÍCULO 217.- al 219.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 220.- La Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa, mantendrán actualizada la lista, con los nombres y las direcciones de los operadores certificados, suspendidos o cancelados.

ARTÍCULO 221.- al 225.- [...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 226.- [...]

I. [...]

II. Estar constituida legalmente como una organización que les permita operar el sistema de certificación orgánica participativa;

III. [...]

IV. Disponer de un espacio para ofertar sus productos; vender y/o entregar directamente al consumidor o usuario final dichos productos; la organización tenga implementado los mecanismos necesarios para hacer llegar sus productos al mercado nacional, asegurando la integridad orgánica de los productos, siempre que los produzcan, preparen o almacenen en conexión con el punto de venta final y no sean de importación.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 226 Bis.- El Reconocimiento que otorgue el SENASICA a los Sistemas de Certificación Orgánica Participativa, será de 5 años.

El SENASICA realizará visitas de inspección periódicas a las organizaciones reconocidas para operar un Sistemas de Certificación Orgánica participativa, con la finalidad de constatar que cumplen con los requisitos bajo los cuales se les otorgó el reconocimiento, así como con las disposiciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO 227.- Para la operación del sistema de certificación participativa, el grupo de productores integrará un Comité de Certificación Orgánica Participativa que actuará con base en los principios de: transparencia, descentralización, horizontalidad, participación, confianza, aprendizaje, soberanía alimentaria, adaptabilidad y simplificación. El Comité podrá integrar la participación de consumidores, técnicos y de la sociedad civil que cuenten con conocimiento del presente Acuerdo.

[...]

ARTÍCULO 228.- [...]

I. Definir, elaborar y aplicar los procedimientos concretos de la certificación orgánica participativa, de acuerdo con las características sociales y agroecológicas regionales;

II. a la V. [...]

ARTÍCULO 229.- El Comité revisará la documentación entregada por el interesado. Esta revisión deberá ser realizada por al menos un miembro del Comité. Con base en el análisis de la documentación del operador, el Comité realizará una inspección en sitio o en su caso acompañamiento señalando los puntos mínimos básicos a observar en la visita, mismo que será comunicado al operador.

I. a la II. [...]

ARTÍCULO 230.- El Comité programará una visita de inspección orgánica a la unidad de producción, que comprenderá:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

I. Hacer un recorrido de verificación a la unidad de producción tales como la producción vegetal, de recolección, de producción animal o procesamiento;

II. a la VI. [...]

VII. El comité llenará el reporte de la inspección orgánica donde se plasmen los cumplimientos e incumplimientos y tendrá como máximo un mes después de la visita para la entrega del certificado orgánico participativo o la carta de negación de la certificación.

ARTÍCULO 231.- El Comité en su reunión periódica evaluará las solicitudes junto con el reporte de inspección orgánica y emitirá el dictamen a los solicitantes como: operador certificado; operador con incumplimientos menores y los operadores en incumplimientos mayores quienes se les dará carta de negación de la certificación indicando los incumplimientos.

[...]

[...]
[...]

ARTÍCULO 232.- Los productores que lleven a cabo prácticas de producción orgánica, podrán comercializar sus productos sin ostentarse como orgánicos o denominaciones equivalentes en los términos del presente Acuerdo, siempre y cuando esa comercialización se lleve a cabo de productor a consumidor directo.

ARTÍCULO 233.- Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría, los organismos aprobados o reconocidos podrán permitir la realización de actividades excepcionales encaminadas a contrarrestar los efectos derivados de circunstancias catastróficas, por condiciones meteorológicas excepcionales, un brote de plagas o enfermedades fitozoosanitarias o presencia de contaminantes, incendios, o cualquiera de los señalados en el presente Acuerdo.

La continuidad de la condición orgánica de las unidades o instalaciones y sus productos de los operadores certificados, se determinará previa evaluación de la Secretaría o de los organismos aprobados o reconocidos, según corresponda; en cualquier caso las actividades excepcionales autorizadas únicamente tendrán como propósito restablecer la condición orgánica de los productos y/o unidades productivas a la brevedad posible.

ARTÍCULO 234.- al 239.- [...]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 240.- El organismo aprobado verificará que el Sistema de Control Interno que aplica el Grupo de Productores, realiza al menos una inspección interna al año a cada productor, o durante la estación del cultivo, con visitas a los campos. La selección de la muestra de los productores a inspeccionar, se realizará con base en un análisis de riesgos **de pérdida de integridad orgánica.**

[...]

ARTÍCULO 241.- al 257.- [...]

SECCION IV DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN, MUESTREO, ANALISIS Y PERDIDA DE LA CALIDAD ORGÁNICA.

ARTÍCULO 257 Bis.- Los productos agropecuarios que sean vendidos o etiquetados como “100% orgánico”, “orgánico” o “elaborados con ingredientes orgánicos” podrán ser sujetos de inspección o muestreados para análisis de residuos de sustancias prohibidas y deben ser puestos a disposición por los operadores certificados para su examen por parte de la Secretaría o del organismo de certificación aprobado o reconocido por la Secretaría.

ARTÍCULO 257 Ter.- La Secretaría, el organismo de certificación aprobado o reconocido por la Secretaría puede exigir un análisis antes o después de la cosecha de cualquier producto de las actividades agropecuarias para demostrar la no presencia de una sustancia prohibida o que no ha sido producido utilizando métodos excluidos. Las muestras pueden incluir la recolección y análisis de suelo, agua, desechos, semillas, tejido vegetal; muestras de productos vegetales, animales y procesados.

ARTÍCULO 257 Quater.- El organismo de certificación aprobado anualmente debe recolectar muestras y enviar para su análisis de un mínimo del cinco por ciento de las operaciones certificadas, redondeado al número entero más cercano. El organismo de certificación aprobado o reconocido que certifica menos de treinta operaciones al año debe recolectar muestras y hacer análisis de al menos una operación por año. Esas pruebas deben llevarse a cabo por el agente certificador, por cuenta del agente. La recolección de muestras debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones establecidas para la toma de muestra, identificación, manejo y traslado al laboratorio aprobado, autorizado, reconocido o con la capacidad técnica para desarrollar las pruebas o análisis con los métodos más recientes de análisis como los descritos en la edición actualizada de Métodos Oficiales de



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Análisis de la AOAC Internacional u otra metodología validada actual aplicable para determinar la presencia de contaminantes en los productos agropecuarios. La integridad de la muestra debe mantenerse a través de la cadena de custodia.

ARTÍCULO 257 Quinquies.- Los resultados de todos los análisis y pruebas llevadas a cabo bajo el programa de vigilancia de la Secretaría podrán estar disponibles al público, con excepción de los análisis sujetos a un proceso de investigación de acceso restringido.

ARTÍCULO 257 Sexies.- Si de los resultados del análisis se indican que un producto agropecuario específico contiene residuos de plaguicidas o de contaminantes ambientales que exceden las tolerancias o los límites máximos establecidos por la COFEPRIS, lo hará del conocimiento a la Secretaría.

ARTÍCULO 257 Septies.- Cuando del análisis de residuos se detecte sustancias prohibidas a niveles mayores del 5% de los límites máximos establecidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para el residuo específico detectado o del contaminante ambiental inevitable detectado, el producto agropecuario no debe ser vendido, etiquetado o presentado como producido orgánicamente. La Secretaría podrá realizar una investigación de la operación certificada, para determinar la causa de la contaminación y presencia de residuos de sustancias prohibidas.

[...]
[...]

ARTÍCULO 258.- [...]

- I. Se hayan obtenido conforme a regulaciones equivalentes al presente Acuerdo o al programa de orgánicos que apliquen los gobiernos de otros países;
- II. Los operadores hayan estado sometidos a medidas de control equivalentes a las mencionadas en la fracción anterior;
- III. Cuando las actividades de los operadores, en todas las etapas de la producción, preparación y distribución llevadas a cabo en el país de origen, hayan estado sometidos a un régimen de control reconocido de conformidad con el Capítulo V del Título IV del presente Acuerdo, o bien con el régimen de control indicados en la fracción I del presente artículo; y
- IV. Cuando el producto esté amparado por un documento de control orgánico o su equivalente expedido por la autoridad competente, organismos que se encuentren en las listas de control con los cuales se tenga equivalencia del país de origen,



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

organismos aprobados por la Secretaría, de conformidad con los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley, que confirmen que el producto cumple las condiciones establecidas en el presente apartado.

ARTÍCULO 259.- El documento de control acompañará a las mercancías hasta los locales del primer destinatario; el importador mantendrá el documento de control y copia del certificado a disposición de la autoridad o al organismo de certificación orgánica aprobado, derivado de los acuerdos de equivalencia, para fines de inspección orgánica.

ARTÍCULO 260.- al 263.- [...]

TÍTULO VI

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE SUSTANCIAS, MATERIALES, INGREDIENTES E INSUMOS Y FORMULADOS, PERMITIDOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA

ARTÍCULO 264.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Productos Orgánicos y 40 de su Reglamento, la Lista Nacional incluye los cuadros con los nombres genéricos de sustancias, materiales, ingredientes e insumos permitidos, o bien permitidos con restricciones, que conforman la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria. Para la inclusión de nuevas sustancias, materiales, ingredientes e insumos a la Lista Nacional, se llevará a cabo un proceso de evaluación y deberán cumplir con lo establecido en el siguiente Capítulo. Los nombres específicos de las formulaciones para distribución comercial de productos permitidos que formarán parte de la Lista de Formulados, serán evaluados y dictaminados de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente Capítulo. Cuando no figuren en la Lista Nacional o Lista de Formulados, serán considerados como prohibidos, además de los indicados en el capítulo III de este Título.

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 265.- En cumplimiento a los artículos 29 de la Ley de Productos Orgánicos y 41 de su Reglamento, los nombres genéricos de los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes para ser incluidos en los



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y/o 7 de la Lista Nacional; serán sometidos a un proceso de evaluación, debiéndose demostrar que cumplen con los criterios generales siguientes:

I. a VI. [...]

VII. a) a c) [...]

d) Todos los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes para ser incluidos en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del la Lista Nacional, no deben proceder o contener Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o derivados de estos.

[...]

ARTÍCULO 266.- [...]

ARTÍCULO 267.- En cumplimiento al artículo 29 de la Ley y 41 de su Reglamento los nombres específicos de las formulaciones de distribución comercial a ser incluidos en la lista de formulados, serán sometidos a un proceso de evaluación, por la Secretaría o por un Organismo Coadyuvante, debiéndose demostrar que cumplen con los criterios generales siguientes:

I. El nombre genérico del material, sustancia, insumo y/o ingrediente se encuentra incluido para el uso que se le pretende dar en el cuadro 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7 de la Lista Nacional;

II a III. [...]

IV. Si se aplica al suelo o a la planta para fines de nutrición deberá presentar la información aplicable de la TABLA 1 y TABLA 2 del ANEXO 2 del presente Acuerdo y cumplir con el lineamiento de revisión indicados en dichas tablas. Su uso en la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros. No obstante lo anterior, las condiciones de uso y límites estarán en concordancia con la regulación aplicable, manteniéndose dentro de las condiciones autorizadas.

V. Sí se aplica con fines de manejo o control ecológico de enfermedades o plagas de los vegetales o de hierbas no deseables deberán presentar la información aplicable de la TABLA 1 y TABLA 6 del ANEXO 2 del presente Acuerdo. Su uso en



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

la operación orgánica podrá restringirse a condiciones de uso, aplicación y/o climáticas, regiones o productos específicos, entre otros. No obstante lo anterior, las condiciones de uso y límites estarán en concordancia con la regulación aplicable, manteniéndose dentro de las condiciones autorizadas.

VI a VIII. [...]

ARTÍCULO 268.- En los casos que se tenga información insuficiente, desconocimiento del comportamiento de los ingredientes activos o, de las formulaciones o de las sustancias, materiales, ingredientes y/o insumos, la Secretaría solicitará opinión al grupo de expertos de Consejo para recomendar se fijen las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para los vegetales o sus productos o animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes o sus formulaciones; el modo de uso, la dosificación o volumen, los plazos, frecuencia de aplicación, regiones o ecosistemas, finalidad específica, entre otros, o en caso contrario, recomendar dictamen de evaluación no favorable para esquemas de producción orgánica.

[...]

ARTÍCULO 269.- La Secretaría dará a conocer a través de su página web, la Lista Nacional de los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes, evaluados y dictaminados como permitidos o bien permitidos con restricciones y la Lista de Formulados, evaluados y dictaminados como permitidos o bien permitidos con restricciones, así como la Lista de los prohibidos para operaciones bajo métodos orgánicos, para consulta de los interesados en la producción orgánica.

ARTÍCULO 270.- Cuando los materiales, sustancias, insumos e ingredientes o las formulaciones, evaluados y dictaminados como permitidos o bien permitidos con restricciones, sean comercializados, podrán ser etiquetados en sus envases con la leyenda "Puede utilizarse en la Operación Orgánica" en función del uso correspondiente y portar el número de identificación asignado en la carta de aprobación otorgada por el SENASICA.

ARTÍCULO 271.- Para el caso de nuevas sustancias, materiales o ingredientes que hayan sido evaluados y dictaminados como permitidos para operaciones bajo métodos orgánicos, con la opinión del Grupo de Expertos del Consejo, la Secretaría podrá emitir un dictamen de evaluación de la sustancia, material o ingrediente a las empresas que así lo soliciten.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO.- En caso de que los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes incluidos en la Lista Nacional sean elaborados o formulados por operadores orgánicos para su propia unidad productiva, deberá reunir la calidad requerida de elaboración y/o producción, mismo que deberá quedar plasmado en los registros del operador. **Estos productos no estarán sujetos al proceso de evaluación referido en el artículo 267 del presente título, o del Anexo 2, pero los productos deberán cumplir con los criterios de calidad establecidos en este último anexo, así como las condiciones bajo las cuales se permite su uso.**

ARTÍCULO 273.- Se deroga

ARTÍCULO 274.- **Las listas que emita la Secretaría estarán sujetas** a una actualización constante incluyendo nuevas sustancias adicionales, modificando los usos de los existentes o excluyendo otras ya presentes en la Lista Nacional. Lo anterior deberá de realizarse conforme a lo establecido en el artículo 275 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 275.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley y 40 del Reglamento, cuando se considere deba añadirse a la Lista Nacional, eliminarse, y/o modificar las especificaciones de uso de un material, sustancia, insumo y métodos e ingredientes, podrá realizarse de la siguiente forma:

I.- Cuando se trate de productos específicos formulados para distribución comercial, el interesado deberá presentar la información técnica que le aplique de conformidad con el artículo 267.

II.- Cuando se trate de materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes referidos por nombre genérico en las tablas 1 a la 7 de la Lista Nacional, se procederá como sigue:

a) Si están incluidos en alguna reglamentación internacional de productos orgánicos, se deberá suministrar la información técnica correspondiente



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

resaltando la importancia de la inclusión, modificación o retiro de la Lista Nacional, o en su defecto, y

b) La información que se relacione con cada uno de los criterios generales establecidos en el artículo 265 del presente capítulo ya sea para incluir, modificar o retirar sustancias de la Lista Nacional.

Para lo cual deberá de presentar la solicitud ante el SENASICA conforme al procedimiento siguiente:

I a VII. [...]

VIII. La Secretaría publicará la inclusión, modificación o exclusión de sustancias, en la Lista Nacional de permitidos, prohibidos y restringidos.

ARTÍCULO 276.- [...]

ARTÍCULO 277.- Estarán permitidos los materiales, sustancias, insumos y los métodos e ingredientes indicados en la Lista Nacional que comprende los cuadros desarrollados en función de los usos, los cuales están permitidos completamente o bien permitidos con restricciones de forma genérica y específica; o que cumplan con los criterios establecidos en el Título VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 278.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- al CUARTO.- [...]

ANEXO 1.- Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.

Se incluyen cuadros con nombres genéricos de sustancias, materiales, ingredientes e insumos permitidos; aditivos alimentarios, nutrimentales, coadyuvantes de elaboración, sustancias permitidas para limpieza y desinfección, carga animal, superficies con cubiertas y otras características de alojamiento de los animales.

[...]

CUADRO 1.- Sustancias que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo:

| Denominación | Descripción, requisitos de composición o condiciones de uso |
|---------------------------------------|---|
| Estiércol | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. |
| Estiércol líquido u orina de animales | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. Utilización, tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| | transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración). |
| Estiércol composteado* | Fuentes de actividad agropecuaria convencional no son permitidas; solo si hay ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos establecidos para productos convencionales y previo compostaje. |
| Estiércol deshidratados | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. |
| Guano | Guano. Estiércol de aves marinas, que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno; compuesto por amoníaco, ácido úrico, fosfórico, oxálico y ácidos carbónicos, sales minerales e impurezas. Guano de murciélago. Estiércol de murciélago que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno, rico en nutrientes y flora microbiana; rico en quelatos órgano-minerales. La exposición excesiva y prolongada sin protección, puede provocar histoplasmosis. El guano de murciélago fresco quedará restringido su uso y condicionado a la demostración de que su manejo no pone en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores u otros agentes. Y provenga de un aprovechamiento sustentable. |
| Paja | |
| Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales | La composición inicial del sustrato debe limitarse a los productos producidos conforme a los presentes Lineamientos. |
| Residuos domésticos vegetales y/o animales | Libres de sustancias prohibidas. Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje* aeróbico o a una fermentación anaeróbica. Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales ; donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar No superar los valores máximos de microorganismos siguientes: - Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado; - Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y - Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado; Metales pesados : Metal---Límites máximos: "Sólidos: mg/kg de materia seca y Líquidos: mg/kg" Cadmio -- 2 Cobre -- 300 Níquel -- 90 Plomo-- 150 Zinc -- 500 Mercurio -- 1.5 Cromo(Total) -- 250 Cromo hexavalente -- 0.5. |
| Compostas procedentes de residuos vegetales | Libres de sustancias prohibidas. |
| Abonos verdes | De plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas. |
| Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras | Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0 |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---|
| Subproductos de industrias alimentarias y textiles | No tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos. |
| Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados | Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas. |
| Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera | Libres de sustancias prohibidas y que no procedan de especies en peligro de extinción. |
| Extracto de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas) | Libre de sustancias prohibidas. Extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio. |
| Cenizas de Madera | Libre de sustancias prohibidas. No se acepta de roza tumba y quema. |
| Roca de fosfato natural | Obtenido por trituración de fosfato minerales. Su contenido de Cadmio deberá ser inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ . |
| Escoria básica | |
| Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral (por ejemplo: cainita, sylvinita) | Menos de 60% de cloro. |
| Sulfato de potasio | Obtenido por procedimientos físicos pero no enriquecido mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad. |
| Carbonato de calcio de origen natural. | |
| Roca de magnesio | Proveniente de fuentes autorizadas |
| Roca calcárea de magnesio | Proveniente de fuentes autorizadas |
| Sales de Epsom (sulfato de magnesio). | |
| Yeso (sulfato de calcio) | |
| Vinaza y sus extractos | Excluida vinaza amónica. |
| Fosfato aluminocálcico | Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5) Obtenido de manera amorfa, por tratamiento térmico y triturado, que contiene, como componentes esenciales, fosfatos cálcicos y de aluminio. Componente de cadmio inferior a 90 mg/kg P ₂ O ₅ . |
| Oligoelementos | Excepto los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos y cloruros. Queda prohibido el uso de oligoelementos como defoliantes, herbicidas o desecantes |
| Azufre | |
| Polvo de piedra | |
| Arcilla (por ejemplo bentonita, perlita, ceolita) | |
| Organismos biológicos naturales (Por ejemplo microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo) | |
| Vermiculita | |
| Turba, leonardita | Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostas modulares. Otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Turba: utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo) |
| Humus de lombriz (lombricomposta), vermicomposta | |
| Zeolitas | |
| Carbón vegetal | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|--|
| Cloruro de calcio | |
| Subproductos composteados de la industria azucarera (por ejemplo cachaza) | |
| Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica | |
| Ácidos húmicos y fúlvicos | Obtenidos a través de extracción alcalina. |

CUADRO 2.- Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses:

| Sustancia | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
|--|---|
| I. Vegetales y animales | |
| Preparación de piretrinas naturales | |
| Preparación de rotenonas naturales | |
| Preparación de <i>Quassiaamara</i> | |
| Preparación de <i>Ryaniaspeciosa</i> | |
| Preparación a base de Neem (<i>Azadirachtina</i>) obtenidas de <i>Azadirachta indica</i> | |
| Preparación a base de <i>Tagetes</i> spp. | |
| Propóleos | |
| Aceites vegetales y animales | |
| Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y derivados | No tratadas químicamente. |
| Grenetina | |
| Lecitina | |
| Caseína | |
| Ácidos naturales | |
| Producto de la fermentación de <i>Aspergillus</i> spp | |
| Extracto de hongos | |
| Preparados naturales de plantas | En el caso de especies silvestres deben de provenir de producción sostenible. |
| Extracto de tabaco | |
| II. Minerales | |
| Compuestos inorgánicos (mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre) | |
| Mezcla de Burgundy | |
| Sales de cobre | |
| Azufre | |
| Fosfato férrico | Como molusquicida |
| Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos, caolín) | |
| Tierra diatomácea, aceite de parafina (minerales) | |
| Silicatos, arcilla (Bentonita) | |
| Silicato de sodio | |
| Bicarbonato de sodio | |
| Aceite de parafina | |
| III. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas | |
| Microorganismos (Bacterias, virus y hongos) | |
| IV. Macroorganismos | |
| Predadores | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|-------|
| Parasitoides | |
| Nematodos y protozoarios | |
| V. Otros | |
| Dióxido de carbono y gas de nitrógeno | |
| Jabón de potasio (jabón blando) | |
| Alcohol etílico | |
| Preparados homeopáticos y ayurvédicos | |
| Preparaciones de hierbas y biodinámicas | |
| Insectos machos estériles | |
| VI. Trampas | |
| Preparados de feromona | |
| Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas | |
| Proteína hidrolizada | |
| En el caso inertes y coadyuvantes solo de la Lista 4 A o 4 B de la Environmental Protection Agency (EPA) | |

CUADRO 3.- Ingredientes de origen no agrícola permitidos en el procesamiento de productos orgánicos.

3.1.- Aditivos alimentarios, incluidos los portadores:

| *SIN | Nombre | Condiciones de uso |
|------|---------------------------------|---|
| 170 | Carbonatos de calcio | Autorizadas todas las funciones salvo colorante |
| 270 | Ácido láctico | |
| 290 | Dióxido de carbono | |
| 296 | Ácido málico | |
| 300 | Ácido ascórbico | |
| 306 | Extracto rico en tocoferoles | Antioxidante en grasas y aceites |
| 322 | Lecitinas | |
| 330 | Ácido cítrico | |
| 333 | Citratos de calcio | |
| 334 | Ácido tartárico {L (+) -} | |
| 335 | Tartrato de sodio | |
| 336 | Tartrato potásico | |
| 341 | Fosfato monocálcico | Gasificante en harinas de autofermentación. |
| 400 | Ácido algínico | |
| 401 | Alginato de sodio | |
| 402 | Alginato de potasio | |
| 406 | Agar | |
| 407 | Carragenano o carragenina | |
| 410 | Goma de algarrobo o de garrofín | |
| 412 | Goma de guar | |
| 414 | Goma Arábica | |
| 415 | Goma Xantan | |
| 422 | Glicerina o Glicerol | Extractos vegetales |
| 440 | Pectinas | |
| 500 | Carbonato de sodio | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | | |
|-----|------------------------------|--|
| 501 | Carbonato de potasio | |
| 503 | Carbonato de amonio | |
| 504 | Carbonatos de magnesio | |
| 516 | Sulfato de calcio | Acidulzantes, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga. Soporte. |
| 524 | Hidróxido sódico | Tratamiento superficial de Laugengebäck. |
| 551 | Dióxido de silicio | Agente antiaglutinante para hierbas y especias |
| 938 | Argón | |
| 941 | Nitrógeno | |
| 948 | Oxígeno | |
| | Colorantes de origen vegetal | Obtenido por procedimientos físicos |
| | Sulfitos | Para elaboración de vinos, no más de 100 ppm |

*SIN.- Sistema Internacional de Numeración de aditivos alimentarios.

3.2.- [...]

[...]

3.3.- [...]

[...]

[...]

3.4.- [...]

[...]

3.5.- [...]

[...]

3.6.- Para productos pecuarios y de la apicultura.

Para propósitos de procesar solamente productos pecuarios y de la apicultura:

| | | |
|-----|-------------------------|--|
| 153 | Ceniza de madera | Quesos tradicionales |
| 170 | Carbonato de calcio | Productos lácteos. No como colorantes |
| 270 | Ácido láctico | Funda (tripa) de salchichas |
| 290 | Dióxido de carbono | |
| 322 | Lecitina | Obtenida sin utilizar blanqueadores ni solventes orgánicos. Productos lácteos/ alimentos infantiles basados en la leche / productos grasos /mayonesa |
| 331 | Citratos de sodio | Salchichas / pasteurización de claras de huevo / productos lácteos |
| 406 | Agar | |
| 407 | Carragaenina | Productos lácteos |
| 410 | Goma de algarrobo | Productos lácteos / productos cárnicos |
| 412 | Goma guar | Productos lácteos / carnes enlatadas / productos de los huevos |
| 413 | Goma de tragacanto | |
| 414 | Goma arábica | Productos lácteos / productos grasos / productos de confitería |
| 440 | Pectina (no modificada) | Productos lácteos |
| 509 | Cloruro de calcio | Productos lácteos / productos cárnicos |
| 938 | Argón | |
| 941 | Nitrógeno | |
| 948 | Oxígeno | |

CUADRO 4.- ...

CUADRO 5.- ...

CUADRO 6.- ...



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

CUADRO 7.- Sustancias permitidas para la Sanitización, Desinfección y Limpieza en operaciones orgánicas

| En los edificios e instalaciones destinados a la producción animal: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
|---|---|
| Aceites vegetales | ----- |
| Acido acético | Que provenga de fuentes naturales |
| Acido cítrico, peracético, ácido fórmico, láctico, oxálico y acético | Que provenga de fuentes naturales y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's |
| Acido nítrico y ácido fosfórico para equipos de lechería | ----- |
| Agua y vapor | ----- |
| Alcohol etílico | Para uso como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Alcohol isopropílico | ----- |
| Cal | ----- |
| Cal viva | ----- |
| Carbonato de sodio | ----- |
| Esencias naturales de plantas | ----- |
| Gas de ozono | ----- |
| Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida) | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Jabón | ----- |
| Jabón de potasa y sosa | ----- |
| Lechada de cal | ----- |
| Peróxido de hidrógeno | ----- |
| Potasa cáustica | ----- |
| Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño: | ----- |
| Sosa cáustica | ----- |
| Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Aceites vegetales | ----- |
| Acido acético | Puede usarse como alguicida o desinfectante, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Ácido peracético | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS |
| Agua y vapor | ----- |
| Alcohol etílico o isopropílico | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Gas de ozono | ----- |
| Jabón | ----- |
| Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| | publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Peróxido de hidrógeno | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Para las plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Ácido fosfórico | ----- |
| Ácido peracético /ácido peroxiacético | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS |
| Agua y vapor | ----- |
| Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Ozono | ----- |
| Peróxido de hidrógeno | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Para la sanitización, desinfección y limpieza de superficies de contacto con alimentos y manejo postcosecha. | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Ácido acético | Que provenga de fuentes naturales, para uso como limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio. |
| Ácido cítrico | Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio, producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's. |
| Ácido peracético (peroxiacético) | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS. |
| Agua y vapor | ----- |
| Alcohol etílico | Como desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego y en superficies de contacto con alimentos y sea eliminado antes de la producción orgánica. |
| Alcohol isopropílico / isopropanol | Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio y sea eliminado antes de la producción orgánica |
| Esencias naturales de plantas | Por ejemplo: Extractos de cítricos. |
| Hipoclorito de calcio | Niveles de cloro libre para el agua de lavado en contacto con cultivos o alimentos, y en el agua de lavado de los sistemas de riego de limpieza. Que se apliquen a los cultivos o a los campos, no excederá los límites máximos de acuerdo a las normas aplicables para el agua potable. |
| Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida) | Para ser utilizados en pre-cosecha, los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo o en el agua de limpieza de los sistemas de riego aplicada al suelo no deben exceder el límite máximo residual establecido en la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Peróxido de Hidrogeno | Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

alimentos y sea eliminado de las superficies de contacto con alimentos antes de la producción orgánica

CUADRO 8.- Carga animal por superficie de terreno y especies, permitidas en la Producción Orgánica animal:

| Número Máximo de animales por hectárea clase o especie. | Número máximo de animales por hectárea equivalentes a 170 Kg *N/ha/año. |
|---|---|
| Équidos de más de 6 meses | 2 |
| Ternero de engorde | 5 |
| Otros bovinos de menos de un año | 5 |
| Bovinos machos de 1 a 2 años | 3.3 |
| Bovinos hembras de 1 a 2 años | 3.3 |
| Bovinos machos de más de 2 años | 2 |
| Terneras para cría | 2.5 |
| Terneras de engorde | 2.5 |
| Vacas lecheras | 2 |
| Vacas lecheras de reposición | 2 |
| Otras vacas | 2.5 |
| Conejas productoras | 100 |
| Ovejas | 13.3 |
| Cabras | 13.3 |
| Lechones | 74 |
| Cerdas reproductoras | 6.5 |
| Cerdos de engorde con pienso | 14 |
| Otros cerdos | 14 |
| Pollos de carne | 580 |
| Gallinas ponedoras | 230 |

*N: nitrógeno.

CUADRO 9.- ...

CUADRO 10.- ...

ANEXO 2.- Tablas con requerimiento de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, métodos, ingredientes e insumos o sus formulaciones, que se elaboren, fabriquen o comercialicen, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO VI del presente Acuerdo.

TABLA 1: Información General.

| Requerimiento de Información. | Lineamiento para la revisión |
|--|--|
| <p>Presentar lista completa de todos los ingredientes, materias primas y medios utilizados para hacer el material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes.</p> <p>La lista de ingredientes debe incluir nombre (de los ingredientes), fuente y función de cada sustancia utilizada para la elaboración del formulado, así como el porcentaje de cada uno en el producto final.</p> <p>La lista debe incluir los ingredientes y materias primas principales, el medio de crecimiento, los sustratos, precursores, los extractos (de vegetales), solventes, emulsionantes, reactivos y estabilizadores, así como cualquier otro aditivo.</p> | <p>La lista deberá estar completa y ser consistente con la categoría y descripción del producto (por ejemplo un formulado de extracto de vegetal deberá enlistar el o los extractos; un producto microbiano deberá enlistar un medio de crecimiento; y un abono orgánico deberá enlistar materias primas).</p> <p>La solicitud presentada debe incluir por lo menos un ingrediente declarado que constituya más del 50% del producto para productos no destinados al control de plagas y enfermedades de vegetales, así como los ingredientes activos de los productos destinados para tal efecto.</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---|
| | <p>Todos los ingredientes utilizados en productos para la producción vegetal o animal, deberán cumplir con los requerimientos de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.</p> <p>Todos los componentes de los productos utilizados para elaboración de alimentos procesados deberán ser materias primas producidas orgánicamente o figurar en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.</p> |
| <p>Presentar una descripción completa del proceso elaboración para su obtención o formulado final y para cada uno de los ingredientes, incluyendo cantidades, secuencia, duración de los eventos, cambios de temperatura, reacciones, cada uno de los pasos realizados para garantizar que sustancias prohibidas no estén presentes en el producto de forma no intencional o accidental, los métodos para verificar que el producto no ha sido contaminado, en su caso, la descripción del proceso de compostaje, digestión, fermentación, extracción y cualquier otro proceso o método utilizado para remover extractos o medios de crecimiento del producto final.</p> | <p>Los métodos de elaboración deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de insumo.</p> |
| <p>Presentar el proyecto de etiqueta o etiqueta del producto o documentación o especificaciones del producto, tal como se otorgan al comprador.</p> | <p>La información en la etiqueta, debe coincidir con la información en la solicitud entregada al SENASICA, incluyendo: compañía y nombre del producto, declaración de ingredientes y usos del producto. La etiqueta debe cumplir con las normas oficiales genérica que le aplique en materia de etiquetado.</p> |
| <p>Presentar la declaración del o de sus proveedores de cada ingrediente en la que se verifique que el producto o sus ingredientes no han sido elaborados u obtenidos por medio de métodos excluidos o de organismos modificados genéticamente, radiación ionizante o con aguas residuales.</p> | <p>De acuerdo a la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y los presentes lineamientos, los productos obtenidos de métodos excluidos, radiación ionizante o aguas residuales, están prohibidos para su uso en la operación orgánica.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan ingredientes agropecuarios orgánicos, presentar una copia del certificado orgánico vigente.</p> | <p>Para que un certificado orgánico sea válido, éste deberá ser expedido por un Organismo de Certificación Orgánica Aprobado o por la Secretaría y estar vigente.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan microorganismos vivos y que pretendan figurar en la categoría de productos microbianos permitidos, deberán presentar la documentación que identifique las especies o subespecies, su nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos. La documentación será expedida por laboratorios calificados que cuenten con BPL o Laboratorios de Universidades de los Estados, del área de Agronomía, Biología, o carreras afines o Laboratorios con reconocimiento de SAGARPA o del Centro Nacional de Referencia de Control Biológico..</p> | <p>El conteo de microorganismos benéficos deberá garantizar una cantidad mayor a cero.</p> <p>Análisis de microorganismos patógenos conforme a lo siguiente, donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado. -Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y -Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado. |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan</p> | <p>Análisis de microorganismos patógenos conforme a lo siguiente, donde los productos que contengan materias</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| <p>microorganismos o derivados de procesos microbianos, deberán presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente que indique los niveles de coliformes fecales y salmonellas presentes en el producto final.</p> | <p>primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado. -Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y -Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado. <p>En el caso de productos para aplicarse en cultivos, el incumplimiento de estos parámetros resultará en que el producto sea sujeto de manejo bajo las mismas consideraciones aplicables a estiércol fresco.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan microorganismos o derivados de procesos microbianos en los que se hayan empleado sustancias prohibidas en los medios de crecimiento; deberán presentar la declaración de que tales sustancias no permanecen en el producto final o documentación de los métodos para aplicados para eliminarlos.</p> | <p>El material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes final no deberá contener sustancias prohibidas a que hace referencia la regulación de los productos orgánicos</p> |

TABLA 2: Información específica que presentarán los solicitantes para la evaluación de insumos para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos.

| Requerimiento de Información | Lineamiento para la revisión |
|--|--|
| <p>A. Para nutrición de cultivos y enmendadores de suelo:</p> | |
| <p>Análisis comprobable de un laboratorio independiente en el que se declaren todos los nutrientes declarados en la etiqueta del insumo o de los materiales comercializados, como N-P-K o trazas de elementos.</p> | <p>Los resultados de los análisis deben coincidir con las declaraciones realizadas en la etiqueta. Las etiquetas para los micronutrientes sintéticos deben declarar (y el análisis debe respaldar) que al menos un micronutriente cumple con los requisitos de garantía mínimos conforme a la tabla 4.</p> |
| <p>B. Para insumos que contienen plantas acuáticas o animales:</p> | |
| <p>Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido; presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente del nivel de pH del producto.</p> | <p>Productos de vegetales acuáticos: El uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción. Productos de pescado líquido: pH final no inferior a 3,5.</p> |
| <p>Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido, presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto.</p> | <p>El uso de potasio (hidróxido de potasio) como solvente no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.</p> |
| <p>C. Para los insumos que contienen composta:</p> | |
| <p>Para los componentes de la composta, presentar una descripción del método o proceso para reducción de patógenos incluyendo sistemas para extraer cualquier material extraño; métodos y materiales usados para el control de patógenos, y los registros que hace de la temperatura en el que se indique las fechas, número de lote, volumen, y frecuencia de volteo.</p> | <p>El compostaje en pilas o contenedores estáticas o aireadas se apoya en el uso de ventiladores para airear y ventilar los materiales sometidos al proceso; las pilas se construyen sobre un sistema de conductos de aereación forzada, el cual enfría la pila, elimina el vapor de agua, CO₂ y otros gases producto de la descomposición; aquí la temperatura debe mantenerse de 55 °C a 77 °C, durante tres días mínimo.</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| | El compostaje de hileras con volteos consiste en pilas largas y estrechas, aireadas mediante volteos regulares que consisten en la agitación de materiales; el volteo mezcla y combina los materiales, homogeniza los materiales en la hilera, libera gases y calor del interior de la hilera, distribuye el agua, nutrientes y microorganismos en la hilera, intercambia material de la corteza de la hilera con el material más caliente y pobre en oxígeno; aquí el material debe alcanzar entre 55 °C a 77 °C al menos durante 15 días para garantizar la destrucción de patógenos; tienen que proporcionarse mínimo 5 volteos |
| Un análisis comprobable de laboratorio que indique en peso seco del contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima. | La proporción inicial de C/N para los compostajes alineados, en contenedores y los de las pilas aireadas estáticas debe ubicarse entre 25:1 y 40:1. * Compostaje. Proceso biológico para la estabilización de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, con una relación inicial C/N entre 25:1 y 40:1, sometido a degradación aerobia con la participación de microorganismos, alcanzando temperaturas entre 55 °C y 77 °C, teniendo como resultado del proceso un abono o acondicionador del suelo, conocido como composta. El compostaje podrá ser, en: (a) sistemas de hileras con volteo; y (b) pilas estáticas aireadas. |
| D. Para productos que contienen composta, vermicomposta, microbios, microorganismos o productos de procesos microbiales, o productos animales, incluyendo pescado: | |
| Análisis de un laboratorio independiente que indique los niveles de coliformes fecales y salmonella, en el peso seco del producto final, donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos, establecidos en la Tabla 1 del ANEXO 2 | El producto no debe exceder los valores máximos de microorganismos de conformidad con la tabla 1 del ANEXO 2. El incumplimiento con estos niveles tendrá como resultado la sujeción del producto a las mismas restricciones de uso aplicado a estiércol fresco o no convertido en abono. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro sanitario correspondiente. Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales. |
| E. Para insumos que contienen ácido húmico: | |
| Para insumos que contienen ácido húmico, presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido de ácido húmico. | El producto debe contener al menos el 1% de ácido húmico. |
| Para insumos que contienen ácido húmico, presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto. | Si el contenido de ácido húmico no equivale al menos a 3 veces el nivel de potasa, el producto será considerado como un fertilizante de potasio (hidróxido de potasio) sintético y no un ácido húmico. |
| Para insumos que contienen ácido húmico, un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. | El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario se considera un fertilizante de nitrógeno sintético y no un ácido húmico. |
| F. Para insumos que contienen sulfonato de lignina: | |
| Para los insumos que contienen sulfonato de lignina, | El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|---|
| presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. | producto; de lo contrario el sulfonato de lignina de amonio es considerado un fertilizante nitrogenado sintético y no un supresor de polvo. |
| G. Para insumos que contienen minerales minados: | |
| Para los insumos que contienen un mineral minado, presentar documentación que identifique la ubicación específica de todos los lugares minados en donde se originan los minerales. | La documentación debe mostrar que los minerales son extraídos de una mina verdadera y no son sintetizados. |
| H. Para insumos con declaraciones de micronutrientes: | |
| Para insumos con declaraciones de micronutrientes, presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente que documente el contenido de cloruro y de nitrógeno de nitrato del producto final. | El análisis debe mostrar los niveles de cloruro y nitrógeno de nitrato y estar por debajo de los límites establecidos para los porcentajes de los nutrientes específicos conforme a la Tabla 5. |

TABLA 3: ...

TABLA 4: Garantías mínimas requeridas para micronutrientes sintéticos.

| Nutriente | |
|---|---------|
| Boro (B) | 0.0200% |
| Cobalto (Co) | 0.0005% |
| Cobre (Cu) | 0.0500% |
| Hierro (Fe) | 0.1000% |
| Manganeso (Mn) | 0.0500% |
| Molibdeno (Mo) | 0.0005% |
| Zinc (Zn) | 0.0500% |
| Fuente: American Association of Plant Food control Officials (AAPFCO) | |

TABLA 5: ...

TABLA 6: Información específica que deberán presentar los solicitantes para la evaluación de las sustancias, materiales e insumos o sus formulaciones, agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias, hierbas no deseables en operaciones orgánicas incluye instalaciones de procesamiento.

| Requerimiento de Información | Lineamiento para la revisión |
|---|--|
| En los casos que aplique, la declaración de la fórmula básica registrada o en proceso sujeto a evaluación ante autoridad competente; o de otras regulaciones internacionales. Para la formulación base o básica, toda la formulación alternativa, y todos los ingredientes activos registrados o de la divulgación completa de todos los ingredientes en todas las formulaciones presentes en la etiqueta del producto. | Los ingredientes de la formulación deben coincidir con la lista total de ingredientes. Los ingredientes no activos o coadyuvantes comprenderán de la lista 4 de la Environment Protection Agency (EPA), la cual puede ser consultada en su página. |
| Para <i>sustancias, materiales e insumos</i> que contengan derivados del petróleo como ingredientes activos, deberán presentar información de especificaciones técnicas, incluyendo el punto de ebullición al 50%. | El 50% del punto de ebullición deberá estar entre 213 a 227° C. |
| Enunciar el país o países donde las <i>sustancias, materiales e insumos</i> son vendidos, la autoridad o autoridades que lo reconocen. Entregar documento(s) que demuestre que el producto está registrado o que su utilización está | La documentación del producto mostrará que su utilización es legal en donde sea vendido. |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|--|
| <p>autorizada para el control de plagas y enfermedades. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p> | |
| <p>Las etiquetas o proyectos de etiqueta de los insumos deben mostrar claramente los ingredientes activos y las instrucciones de uso en concordancia con los presentes Lineamientos y de conformidad con la regulación aplicable.</p> | <p>Los ingredientes activos presentes en la etiqueta deberán estar en Lista Nacional de Sustancias Permitidas en cualquiera de las 2 categorías: Permitido, Restringido. Las instrucciones de uso deberán ser acordes a las restricciones de los ingredientes. Si el producto no está sujeto a evaluaciones independientes, como el registro por alguna dependencia gubernamental, entonces, todos los ingredientes, activos y resto de componentes, deberán estar declarados en la etiqueta del producto.</p> |
| <p>Los agentes de control biológico como las bacterias, virus, hongos, protozoarios y nematodos entomopatógenos que procedan de cepas nativas de México, están exentas de evaluación, a menos que se solicite evaluación sólo para obtener respaldo de aprobación de la formulación, para lo cual presentarán la información que le aplique según la Tabla 1. Otros agentes de control biológico que procedan de cepas no nativas presentarán toda la información requerida.</p> | <p>Los agentes de control biológico como las bacterias, virus, hongos, protozoarios y nematodos entomopatógenos que procedan de cepas no nativas de México, serán sujetos de una evaluación completa.</p> |
| <p>Nombre científico (género y especies de los microorganismos o de los vegetales utilizados), descripción del proceso de obtención; contenido mínimo del o los extractos, expresado en porcentaje masa-masa y su equivalente en g/Kg o g/L.; o contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonia (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p> | <p>---</p> |
| <p>Para el caso de microorganismos presentar estudio de pureza microbiológica, identificación y viabilidad, especies que ataca el agente de control biológico, grado de especificidad, y factores ambientales óptimo para la viabilidad y virulencia del organismo. El estudio será realizado por un centro de control biológico reconocido o Laboratorios de Biología y Microbiología de las Universidades o Laboratorios que cuenten con BPL.. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México." Sus ingredientes inertes deberán ser de la lista 4 A o</p> | <p>---</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| 4 B de la Environment Protection Agency (EPA) o bien presentar información bibliográfica y o técnicos científicos que justifiquen que no causa efectos adversos al medio ambiente | |
|---|--|

TABLA 7: ...

TABLA 8: Niveles máximos tolerables de contaminantes minerales para alimentación animal.

| Contaminante mineral | ppm |
|----------------------|--|
| Arsénico | 30 |
| Cadmio | 10 |
| Mercurio | 2 |
| Plomo | 10 para no rumiantes, 100 para rumiantes |
| Selenio | 5 para minerales nutritivos que no contengan selenio |

TABLA 9: ...

TABLA 10: ...

TABLA 11: ...

ANEXO 1.- Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.

Se incluyen cuadros con nombres genéricos de sustancias, materiales, ingredientes e insumos permitidos; aditivos alimentarios, nutrimentales, coadyuvantes de elaboración, sustancias permitidas para limpieza y desinfección, carga animal, superficies con cubiertas y otras características de alojamiento de los animales.

[...]

CUADRO 1.- Sustancias que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo:

| Denominación | Descripción, requisitos de composición o condiciones de uso |
|---------------------------------------|---|
| Estiércol | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. |
| Estiércol líquido u orina de animales | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. Utilización, tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración). |
| Estiércol composteado* | Fuentes de actividad agropecuaria convencional no son permitidas; solo si hay ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos establecidos para productos convencionales y previo compostaje. |
| Estiércol deshidratados | Se permiten las fuentes de Producción Orgánica o de ganadería no intensiva. |
| Guano | Guano. Estiércol de aves marinas, que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno; compuesto por amoníaco, ácido úrico, fosfórico, oxálico y ácidos carbónicos, sales minerales e impurezas. Guano de murciélago. Estiércol de murciélago que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno, rico en nutrientes y flora microbiana; rico en quelatos órgano-minerales. La exposición excesiva y prolongada sin protección, puede provocar histoplasmosis. El guano de murciélago fresco quedará restringido su uso y condicionado a la demostración de que su manejo no pone en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores u otros agentes. Y provenga de un |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|---|
| | aprovechamiento sustentable. |
| Paja | |
| Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales | La composición inicial del sustrato debe limitarse a los productos producidos conforme a los presentes Lineamientos. |
| Residuos domésticos vegetales y/o animales | <p>Libres de sustancias prohibidas.</p> <p>Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje* aeróbico o a una fermentación anaeróbica.</p> <p>Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales ; donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar</p> <p>No superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado; - Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y - Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado; <p>Metales pesados : Metal---Límites máximos: "Sólidos: mg/kg de materia seca y Líquidos: mg/kg"</p> <ul style="list-style-type: none"> Cadmio -- 2 Cobre -- 300 Níquel -- 90 Plomo-- 150 Zinc -- 500 Mercurio -- 1.5 Cromo(Total) -- 250 Cromo hexavalente -- 0.5. |
| Compostas procedentes de residuos vegetales | Libres de sustancias prohibidas. |
| Abonos verdes | De plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas. |
| Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras | Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0 |
| Subproductos de industrias alimentarias y textiles | No tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos. |
| Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados | Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas. |
| Aserrín, cortezas de árbol y desechos de madera | Libres de sustancias prohibidas y que no procedan de especies en peligro de extinción. |
| Extracto de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas) | Libre de sustancias prohibidas. Extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio. |
| Cenizas de Madera | Libre de sustancias prohibidas. No se acepta de roza tumba y quema. |
| Roca de fosfato natural | Obtenido por trituración de fosfato minerales. Su contenido de Cadmio deberá ser inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ . |
| Escoria básica | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---|
| Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral (por ejemplo: cainita, sylvinita) | Menos de 60% de cloro. |
| Sulfato de potasio | Obtenido por procedimientos físicos pero no enriquecido mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad. |
| Carbonato de calcio de origen natural. | |
| Roca de magnesio | Proveniente de fuentes autorizadas |
| Roca calcárea de magnesio | Proveniente de fuentes autorizadas |
| Sales de Epsom (sulfato de magnesio). | |
| Yeso (sulfato de calcio) | |
| Vinaza y sus extractos | Excluida vinaza amónica. |
| Fosfato aluminocálcico | Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5) Obtenido de manera amorfa, por tratamiento térmico y triturado, que contiene, como componentes esenciales, fosfatos cálcicos y de aluminio. Componente de cadmio inferior a 90 mg/kg P ₂ O ₅ . |
| Oligoelementos | Excepto los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos y cloruros. Queda prohibido el uso de oligoelementos como defoliantes, herbicidas o desecantes |
| Azufre | |
| Polvo de piedra | |
| Arcilla (por ejemplo bentonita, perlita, ceolita) | |
| Organismos biológicos naturales (Por ejemplo microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo) | |
| Vermiculita | |
| Turba, leonardita | Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostas modulares. Otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Turba: utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo) |
| Humus de lombriz (lombricomposta), vermicomposta | |
| Zeolitas | |
| Carbón vegetal | |
| Cloruro de calcio | |
| Subproductos composteados de la industria azucarera (por ejemplo cachaza) | |
| Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica | |
| Ácidos húmicos y fúlvicos | Obtenidos a través de extracción alcalina. |

CUADRO 2.- Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses:

| Sustancia | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
|-------------------------------------|--|
| I. Vegetales y animales | |
| Preparación de piretrinas naturales | |
| Preparación de rotenonas naturales | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|---|
| Preparación de <i>Quassiaamara</i> | |
| Preparación de <i>Ryaniaspeciosa</i> | |
| Preparación a base de Neem (<i>Azadirachtina</i>) obtenidas de <i>Azadirachta indica</i> | |
| Preparación a base de <i>Tagetes</i> spp. | |
| Propóleos | |
| Aceites vegetales y animales | |
| Algas y plantas acuáticas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y derivados | No tratadas químicamente. |
| Grenetina | |
| Lecitina | |
| Caseína | |
| Ácidos naturales | |
| Producto de la fermentación de <i>Aspergillus</i> spp | |
| Extracto de hongos | |
| Preparados naturales de plantas | En el caso de especies silvestres deben de provenir de producción sostenible. |
| Extracto de tabaco | |
| II. Minerales | |
| Compuestos inorgánicos (mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre) | |
| Mezcla de Burgundy | |
| Sales de cobre | |
| Azúfre | |
| Fosfato férrico | Como molusquicida |
| Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos, caolín) | |
| Tierra diatomácea, aceite de parafina (minerales) | |
| Silicatos, arcilla (Bentonita) | |
| Silicato de sodio | |
| Bicarbonato de sodio | |
| Aceite de parafina | |
| III. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas | |
| Microorganismos (Bacterias, virus y hongos) | |
| IV. Macroorganismos | |
| Predadores | |
| Parasitoides | |
| Nematodos y protozoarios | |
| V. Otros | |
| Dióxido de carbono y gas de nitrógeno | |
| Jabón de potasio (jabón blando) | |
| Alcohol etílico | |
| Preparados homeopáticos y ayurvédicos | |
| Preparaciones de hierbas y biodinámicas | |
| Insectos machos estériles | |
| VI. Trampas | |
| Preparados de feromona | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|-------|
| Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas | |
| Proteína hidrolizada | |
| En el caso inertes y coadyuvantes solo de la Lista 4 A o 4 B de la Environmental Protection Agency (EPA) | |

CUADRO 3.- Ingredientes de origen no agrícola permitidos en el procesamiento de productos orgánicos.

3.1.- Aditivos alimentarios, incluidos los portadores:

| *SIN | Nombre | Condiciones de uso |
|------|---------------------------------|---|
| 170 | Carbonatos de calcio | Autorizadas todas las funciones salvo colorante |
| 270 | Ácido láctico | |
| 290 | Dióxido de carbono | |
| 296 | Ácido málico | |
| 300 | Ácido ascórbico | |
| 306 | Extracto rico en tocoferoles | Antioxidante en grasas y aceites |
| 322 | Lecitinas | |
| 330 | Ácido cítrico | |
| 333 | Citratos de calcio | |
| 334 | Ácido tartárico {L (+) -} | |
| 335 | Tartrato de sodio | |
| 336 | Tartrato potásico | |
| 341 | Fosfato monocalcico | Gasificante en harinas de autofermentación. |
| 400 | Ácido algínico | |
| 401 | Alginato de sodio | |
| 402 | Alginato de potasio | |
| 406 | Agar | |
| 407 | Carragenano o carragenina | |
| 410 | Goma de algarrobo o de garrofín | |
| 412 | Goma de guar | |
| 414 | Goma Arábica | |
| 415 | Goma Xantan | |
| 422 | Glicerina o Glicerol | Extractos vegetales |
| 440 | Pectinas | |
| 500 | Carbonato de sodio | |
| 501 | Carbonato de potasio | |
| 503 | Carbonato de amonio | |
| 504 | Carbonatos de magnesio | |
| 516 | Sulfato de calcio | Acidulzantes, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga. Soporte. |
| 524 | Hidróxido sódico | Tratamiento superficial de Laugengebäck. |
| 551 | Dióxido de silicio | Agente antiaglutinante para hierbas y especias |
| 938 | Argón | |
| 941 | Nitrógeno | |
| 948 | Oxígeno | |
| | Colorantes de origen vegetal | Obtenido por procedimientos físicos |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|----------|--|
| Sulfitos | Para elaboración de vinos, no más de 100 ppm |
|----------|--|

*SIN.- Sistema Internacional de Numeración de aditivos alimentarios.

3.2.- [...]

[...]

3.3.- [...]

[...]

[...]

3.4.- [...]

[...]

3.5.- [...]

[...]

3.6.- Para productos pecuarios y de la apicultura.

Para propósitos de procesar solamente productos pecuarios y de la apicultura:

| | | |
|-----|-------------------------|--|
| 153 | Ceniza de madera | Quesos tradicionales |
| 170 | Carbonato de calcio | Productos lácteos. No como colorantes |
| 270 | Ácido láctico | Funda (tripa) de salchichas |
| 290 | Dióxido de carbono | |
| 322 | Lecitina | Obtenida sin utilizar blanqueadores ni solventes orgánicos. Productos lácteos/ alimentos infantiles basados en la leche / productos grasos /mayonesa |
| 331 | Citratos de sodio | Salchichas / pasteurización de claras de huevo / productos lácteos |
| 406 | Agar | |
| 407 | Carragaenina | Productos lácteos |
| 410 | Goma de algarrobo | Productos lácteos / productos cárnicos |
| 412 | Goma guar | Productos lácteos / carnes enlatadas / productos de los huevos |
| 413 | Goma de tragacanto | |
| 414 | Goma arábica | Productos lácteos / productos grasos / productos de confitería |
| 440 | Pectina (no modificada) | Productos lácteos |
| 509 | Cloruro de calcio | Productos lácteos / productos cárnicos |
| 938 | Argón | |
| 941 | Nitrógeno | |
| 948 | Oxígeno | |

CUADRO 4.- ...

CUADRO 5.- ...

CUADRO 6.- ...

CUADRO 7.- Sustancias permitidas para la Sanitización, Desinfección y Limpieza en operaciones orgánicas

| En los edificios e instalaciones destinados a la producción animal: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
|--|---|
| Aceites vegetales | |
| Acido acético | Que provenga de fuentes naturales |
| Acido cítrico, peracético, ácido fórmico, láctico, oxálico y acético | Que provenga de fuentes naturales y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's |
| Acido nítrico y ácido fosfórico para equipos de lechería | |
| Agua y vapor | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---|
| Alcohol etílico | Para uso como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Alcohol isopropílico | ----- |
| Cal | ----- |
| Cal viva | ----- |
| Carbonato de sodio | ----- |
| Esencias naturales de plantas | ----- |
| Gas de ozono | ----- |
| Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida) | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Jabón | ----- |
| Jabón de potasa y sosa | ----- |
| Lechada de cal | ----- |
| Peróxido de hidrógeno | ----- |
| Potasa cáustica | ----- |
| Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño: | ----- |
| Sosa cáustica | ----- |
| Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Aceites vegetales | ----- |
| Acido acético | Puede usarse como alguicida o desinfectante, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Ácido peracético | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS |
| Agua y vapor | ----- |
| Alcohol etílico o isopropílico | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Gas de ozono | ----- |
| Jabón | ----- |
| Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Peróxido de hidrógeno | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Para las plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte: | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Ácido fosfórico | ----- |
| Ácido peracético /ácido peroxiacético | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS |
| Agua y vapor | ----- |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio | Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Ozono | ----- |
| Peróxido de hidrógeno | Como alguicidas, desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego. |
| Para la sanitización, desinfección y limpieza de superficies de contacto con alimentos y manejo postcosecha. | Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso |
| Ácido acético | Que provenga de fuentes naturales, para uso como limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio. |
| Ácido cítrico | Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio, producido por fermentación microbiana de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no OGM's. |
| Ácido peracético (peroxiacético) | (CAS #-79-21-0). Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y uso en agua de lavado de productos o enjuague según límites permisibles establecidos por la COFEPRIS. |
| Agua y vapor | ----- |
| Alcohol etílico | Como desinfectantes y sanitizantes, incluyendo limpieza de sistemas de riego y en superficies de contacto con alimentos y sea eliminado antes de la producción orgánica. |
| Alcohol isopropílico / isopropanol | Limpiadores, sanitizantes y desinfectantes de grado alimenticio y sea eliminado antes de la producción orgánica |
| Esencias naturales de plantas | Por ejemplo: Extractos de cítricos. |
| Hipoclorito de calcio | Niveles de cloro libre para el agua de lavado en contacto con cultivos o alimentos, y en el agua de lavado de los sistemas de riego de limpieza, Que se apliquen a los cultivos o a los campos, no excederá los límites máximos de acuerdo a las normas aplicables para el agua potable. |
| Hipoclorito de sodio (por ejemplo, como lejía líquida) | Para ser utilizados en pre-cosecha, los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo o en el agua de limpieza de los sistemas de riego aplicada al suelo no deben exceder el límite máximo residual establecido en la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000. |
| Peróxido de Hidrogeno | Para uso como un desinfectante en superficies de contacto con alimentos y sea eliminado de las superficies de contacto con alimentos antes de la producción orgánica |

CUADRO 8.- Carga animal por superficie de terreno y especies, permitidas en la Producción Orgánica animal:

| Número Máximo de animales por hectárea clase o especie. | Número máximo de animales por hectárea equivalentes a 170 Kg *N/ha/año. |
|---|---|
| Équidos de más de 6 meses | 2 |
| Ternero de engorde | 5 |
| Otros bovinos de menos de un año | 5 |
| Bovinos machos de 1 a 2 años | 3.3 |
| Bovinos hembras de 1 a 2 años | 3.3 |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---------------------------------|------|
| Bovinos machos de más de 2 años | 2 |
| Terneras para cría | 2.5 |
| Terneras de engorde | 2.5 |
| Vacas lecheras | 2 |
| Vacas lecheras de reposición | 2 |
| Otras vacas | 2.5 |
| Conejas productoras | 100 |
| Ovejas | 13.3 |
| Cabras | 13.3 |
| Lechones | 74 |
| Cerdas reproductoras | 6.5 |
| Cerdos de engorde con pienso | 14 |
| Otros cerdos | 14 |
| Pollos de carne | 580 |
| Gallinas ponedoras | 230 |

*N: nitrógeno.

CUADRO 9.- ...

CUADRO 10.- Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las aves orgánicas de corral y tipos de producción:

| | Zona cubierta (superficie disponible por animal) | | | Zona al aire libre (m ² de espacio disponible en rotación/cabeza) |
|---|---|-----------------------------------|---|---|
| | Núm. Animales /m ² | cm de percha/animal | Nido | |
| Gallinas ponedoras | 6 | 18 | 8 gallinas ponedoras por nido o, si se trata de un nido común 120 cm ² por ave | 4, siempre que no se supere el límite de 170kg/N/ha/año* |
| Aves de corral de engorde (en alojamiento fijo) | 10, con un máximo de 21 kg. peso en vivo/m ² | 20 (sólo para gallinas de guinea) | | 4, pollos de carne* y gallinas de guinea 4.5, patos 10, pavos 15, gansos no deberá superarse el límite de 170/kg/ha/año para ninguna de las especies arriba mencionadas |
| Polluelos de engorde en alojamiento móvil | 16 (*) alojamientos móviles con un máximo de 30 kg. | | | 2.5, siempre que no se supere el límite de 170kg/N/ha/año |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | | | | |
|---|------------------------------|--|--|--|
| | peso en vivo /m ² | | | |
| <p>(*) Exclusivamente en caso de alojamientos móviles que no se superen 150 m² de superficie disponible y no permanezcan cubiertos por la noche.</p> <p>NOTA: En el caso de que estas sustancias se utilicen como micronutrientes, su uso deberá respaldarse mediante análisis previo o estudio de suelo, o de planta, que indique la deficiencia; o bien por deficiencias nutrimentales visuales.</p> | | | | |

*El número de gallinas y pollos en zonas al aire libre, podrá aumentar hasta un ave por metro cuadrado, siempre y cuando se dispongan de las deyecciones en composta y quede establecido en el Plan Orgánico, así como en el sistema de registros.

ANEXO 2.- Tablas con requerimiento de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, métodos, ingredientes e insumos o sus formulaciones, que se elaboren, fabriquen o comercialicen, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO VI del presente Acuerdo.

TABLA 1: Información General.

| Requerimiento de Información. | Lineamiento para la revisión |
|--|---|
| <p>Presentar lista completa de todos los ingredientes, materias primas y medios utilizados para hacer el material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes.</p> <p>La lista de ingredientes debe incluir nombre (de los ingredientes), fuente y función de cada sustancia utilizada para la elaboración del formulado, así como el porcentaje de cada uno en el producto final.</p> <p>La lista debe incluir los ingredientes y materias primas principales, el medio de crecimiento, los sustratos, precursores, los extractos (de vegetales), solventes, emulsionantes, reactivos y estabilizadores, así como cualquier otro aditivo.</p> | <p>La lista deberá estar completa y ser consistente con la categoría y descripción del producto (por ejemplo un formulado de extracto de vegetal deberá enlistar el o los extractos; un producto microbiano deberá enlistar un medio de crecimiento; y un abono orgánico deberá enlistar materias primas).</p> <p>La solicitud presentada debe incluir por lo menos un ingrediente declarado que constituya más del 50% del producto para productos no destinados al control de plagas y enfermedades de vegetales, así como los ingredientes activos de los productos destinados para tal efecto.</p> <p>Todos los ingredientes utilizados en productos para la producción vegetal o animal, deberán cumplir con los requerimientos de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.</p> <p>Todos los componentes de los productos utilizados para elaboración de alimentos procesados deberán ser materias primas producidas orgánicamente o figurar en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.</p> |
| <p>Presentar una descripción completa del proceso elaboración para su obtención o formulado final y para cada uno de los ingredientes, incluyendo cantidades, secuencia, duración de los eventos, cambios de temperatura, reacciones, cada uno de los pasos realizados para garantizar que sustancias prohibidas no estén presentes en el producto de forma no intencional o accidental, los métodos para verificar que el producto no ha sido contaminado, en su caso, la descripción del proceso de compostaje, digestión, fermentación, extracción y cualquier otro proceso o método utilizado para remover extractos o medios de crecimiento del producto final.</p> | <p>Los métodos de elaboración deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de insumo.</p> |
| <p>Presentar el proyecto de etiqueta o etiqueta del producto o</p> | <p>La información en la etiqueta, debe coincidir con la</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| <p>documentación o especificaciones del producto, tal como se otorgan al comprador.</p> | <p>información en la solicitud entregada al SENASICA, incluyendo: compañía y nombre del producto, declaración de ingredientes y usos del producto. La etiqueta debe cumplir con las normas oficiales genérica que le aplique en materia de etiquetado.</p> |
| <p>Presentar la declaración del o de sus proveedores de cada ingrediente en la que se verifique que el producto o sus ingredientes no han sido elaborados u obtenidos por medio de métodos excluidos o de organismos modificados genéticamente, radiación ionizante o con aguas residuales.</p> | <p>De acuerdo a la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y los presentes lineamientos, los productos obtenidos de métodos excluidos, radiación ionizante o aguas residuales, están prohibidos para su uso en la operación orgánica.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan ingredientes agropecuarios orgánicos, presentar una copia del certificado orgánico vigente.</p> | <p>Para que un certificado orgánico sea válido, éste deberá ser expedido por un Organismo de Certificación Orgánica Aprobado o por la Secretaría y estar vigente.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan microorganismos vivos y que pretendan figurar en la categoría de productos microbianos permitidos, deberán presentar la documentación que identifique las especies o subespecies, su nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos. La documentación será expedida por laboratorios calificados que cuenten con BPL o Laboratorios de Universidades de los Estados, del área de Agronomía, Biología, o carreras afines o Laboratorios con reconocimiento de SAGARPA o del Centro Nacional de Referencia de Control Biológico..</p> | <p>El conteo de microorganismos benéficos deberá garantizar una cantidad mayor a cero.</p> <p>Análisis de microorganismos patógenos conforme a lo siguiente, donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado. -Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y -Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado. |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan microorganismos o derivados de procesos microbianos, deberán presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente que indique los niveles de coliformes fecales y salmonellas presentes en el producto final.</p> | <p>Análisis de microorganismos patógenos conforme a lo siguiente, donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Para salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado. -Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g o NMP/ml de producto elaborado, y -Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g o NMP/ml en producto elaborado. <p>En el caso de productos para aplicarse en cultivos, el incumplimiento de estos parámetros resultará en que el producto sea sujeto de manejo bajo las mismas consideraciones aplicables a estiércol fresco.</p> |
| <p>Para material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes o formulaciones que contengan microorganismos o derivados de procesos microbianos en los que se hayan empleado sustancias prohibidas en los medios de crecimiento; deberán presentar la declaración de que tales sustancias no permanecen en el producto final o documentación de los métodos para aplicados para eliminarlos.</p> | <p>El material, sustancia, producto, insumo y métodos e ingredientes final no deberá contener sustancias prohibidas a que hace referencia la regulación de los productos orgánicos</p> |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

TABLA 2: Información específica que presentarán los solicitantes para la evaluación de insumos para el abonado, mejoradores, enmiendas, acondicionador e inoculantes para el suelo y nutrición de cultivos.

| Requerimiento de Información | Lineamiento para la revisión |
|---|--|
| A. Para nutrición de cultivos y enmendadores de suelo: | |
| Análisis comprobable de un laboratorio independiente en el que se declaren todos los nutrientes declarados en la etiqueta del insumo o de los materiales comercializados, como N-P-K o trazas de elementos. | Los resultados de los análisis deben coincidir con las declaraciones realizadas en la etiqueta. Las etiquetas para los micronutrientes sintéticos deben declarar (y el análisis debe respaldar) que al menos un micronutriente cumple con los requisitos de garantía mínimos conforme a la tabla 4. |
| B. Para insumos que contienen plantas acuáticas o animales: | |
| Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido; presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente del nivel de pH del producto. | Productos de vegetales acuáticos: El uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción. Productos de pescado líquido: pH final no inferior a 3.5. |
| Para los insumos que contienen plantas acuáticas o pescado líquido, presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto. | El uso de potasio (hidróxido de potasio) como solvente no debe exceder el mínimo requerido para la extracción. |
| C. Para los insumos que contienen composta: | |
| Para los componentes de la composta, presentar una descripción del método o proceso para reducción de patógenos incluyendo sistemas para extraer cualquier material extraño; métodos y materiales usados para el control de patógenos, y los registros que hace de la temperatura en el que se indique las fechas, número de lote, volumen, y frecuencia de volteo. | El compostaje en pilas o contenedores estáticas o aireadas se apoya en el uso de ventiladores para airear y ventilar los materiales sometidos al proceso; las pilas se construyen sobre un sistema de conductos de aereación forzada, el cual enfría la pila, elimina el vapor de agua, CO ₂ y otros gases producto de la descomposición; aquí la temperatura debe mantenerse de 55 °C a 77 °C, durante tres días mínimo. El compostaje de hileras con volteos consiste en pilas largas y estrechas, aireadas mediante volteos regulares que consisten en la agitación de materiales; el volteo mezcla y combina los materiales, homogeniza los materiales en la hilera, libera gases y calor del interior de la hilera, distribuye el agua, nutrientes y microorganismos en la hilera, intercambia material de la corteza de la hilera con el material más caliente y pobre en oxígeno; aquí el material debe alcanzar entre 55 °C a 77 °C al menos durante 15 días para garantizar la destrucción de patógenos; tienen que proporcionarse mínimo 5 volteos |
| Un análisis comprobable de laboratorio que indique en peso seco del contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima. | La proporción inicial de C/N para los compostajes alineados, en contenedores y los de las pilas aireadas estáticas debe ubicarse entre 25:1 y 40:1. * Compostaje. Proceso biológico para la estabilización de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, con una relación inicial C/N entre 25:1 y 40:1, sometido a degradación aerobia con la participación de microorganismos, alcanzando temperaturas entre 55 °C y 77 °C, teniendo como resultado del proceso un abono o acondicionador del suelo, conocido como composta. El compostaje podrá ser, en: (a) sistemas de hileras con |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|--|
| | volteo; y (b) pilas estáticas aireadas. |
| D. Para productos que contienen composta, vermicomposta, microbios, microorganismos o productos de procesos microbiales, o productos animales, incluyendo pescado: | |
| Análisis de un laboratorio independiente que indique los niveles de coliformes fecales y salmonella, en el peso seco del producto final, donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos, establecidos en la Tabla 1 del ANEXO 2 | El producto no debe exceder los valores máximos de microorganismos de conformidad con la tabla 1 del ANEXO 2. El incumplimiento con estos niveles tendrá como resultado la sujeción del producto a las mismas restricciones de uso aplicado a estiércol fresco o no convertido en abono. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro sanitario correspondiente. Conforme a los requisitos para el registro de fertilizantes orgánicos de acuerdo al decreto del 13/02/14 que reforma el reglamento en materia de registro de plaguicidas y nutrientes vegetales. |
| E. Para insumos que contienen ácido húmico: | |
| Para insumos que contienen ácido húmico, presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido de ácido húmico. | El producto debe contener al menos el 1% de ácido húmico. |
| Para insumos que contienen ácido húmico, presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente del contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto. | Si el contenido de ácido húmico no equivale al menos a 3 veces el nivel de potasa, el producto será considerado como un fertilizante de potasio (hidróxido de potasio) sintético y no un ácido húmico. |
| Para insumos que contienen ácido húmico, un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. | El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario se considera un fertilizante de nitrógeno sintético y no un ácido húmico. |
| F. Para insumos que contienen sulfonato de lignina: | |
| Para los insumos que contienen sulfonato de lignina, presentar un análisis verificable de un laboratorio independiente que documente el contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio. | El nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario el sulfonato de lignina de amonio es considerado un fertilizante nitrogenado sintético y no un supresor de polvo. |
| G. Para insumos que contienen minerales minados: | |
| Para los insumos que contienen un mineral minado, presentar documentación que identifique la ubicación específica de todos los lugares minados en donde se originan los minerales. | La documentación debe mostrar que los minerales son extraídos de una mina verdadera y no son sintetizados. |
| H. Para insumos con declaraciones de micronutrientes: | |
| Para insumos con declaraciones de micronutrientes, presentar un análisis comprobable de un laboratorio independiente que documente el contenido de cloruro y de nitrógeno de nitrato del producto final. | El análisis debe mostrar los niveles de cloruro y nitrógeno de nitrato y estar por debajo de los límites establecidos para los porcentajes de los nutrientes específicos conforme a la Tabla 5. |

TABLA 3: ...

TABLA 4: Garantías mínimas requeridas para micronutrientes sintéticos.

| Nutriente | |
|----------------|---------|
| Boro (B) | 0.0200% |
| Cobalto (Co) | 0.0005% |
| Cobre (Cu) | 0.0500% |
| Hierro (Fe) | 0.1000% |
| Manganeso (Mn) | 0.0500% |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---------|
| Molibdeno (Mo) | 0.0005% |
| Zinc (Zn) | 0.0500% |
| Fuente: American Association of Plant Food control Officials (AAPFCO) | |

TABLA 5: ...

TABLA 6: Información específica que deberán presentar los solicitantes para la evaluación de las sustancias, materiales e insumos o sus formulaciones, agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias, hierbas no deseables en operaciones orgánicas incluye instalaciones de procesamiento.

| Requerimiento de Información | Lineamiento para la revisión |
|---|---|
| En los casos que aplique, la declaración de la fórmula básica registrada o en proceso sujeto a evaluación ante autoridad competente; o de otras regulaciones internacionales. Para la formulación base o básica, toda la formulación alternativa, y todos los ingredientes activos registrados o de la divulgación completa de todos los ingredientes en todas las formulaciones presentes en la etiqueta del producto. | Los ingredientes de la formulación deben coincidir con la lista total de ingredientes. Los ingredientes no activos o coadyuvantes comprenderán de la lista 4 de la Environment Protection Agency (EPA), la cual puede ser consultada en su página. |
| Para <i>sustancias, materiales e insumos</i> que contengan derivados del petróleo como ingredientes activos, deberán presentar información de especificaciones técnicas, incluyendo el punto de ebullición al 50%. | El 50% del punto de ebullición deberá estar entre 213 a 227° C. |
| Enunciar el país o países donde las <i>sustancias, materiales e insumos</i> son vendidos, la autoridad o autoridades que lo reconocen. Entregar documento(s) que demuestre que el producto está registrado o que su utilización está autorizada para el control de plagas y enfermedades. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México. | La documentación del producto mostrará que su utilización es legal en donde sea vendido. |
| Las etiquetas o proyectos de etiqueta de los insumos deben mostrar claramente los ingredientes activos y las instrucciones de uso en concordancia con los presentes Lineamientos y de conformidad con la regulación aplicable. | Los ingredientes activos presentes en la etiqueta deberán estar en Lista Nacional de Sustancias Permitidas en cualquiera de las 2 categorías: Permitido, Restringido. Las instrucciones de uso deberán ser acordes a las restricciones de los ingredientes. Si el producto no está sujeto a evaluaciones independientes, como el registro por alguna dependencia gubernamental, entonces, todos los ingredientes, activos y resto de componentes, deberán estar declarados en la etiqueta del producto. |
| Los agentes de control biológico como las bacterias, virus, hongos, protozoarios y nematodos entomopatógenos que procedan de cepas nativas de México, están exentas de evaluación, a menos que se solicite evaluación sólo para obtener respaldo de aprobación de la formulación, para lo cual | Los agentes de control biológico como las bacterias, virus, hongos, protozoarios y nematodos entomopatógenos que procedan de cepas no nativas de México, serán sujetos de una evaluación completa. |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|--|-----|
| <p>presentarán la información que le aplique según la Tabla 1. Otros agentes de control biológico que procedan de cepas no nativas presentarán toda la información requerida.</p> | |
| <p>Nombre científico (género y especies de los microorganismos o de los vegetales utilizados), descripción del proceso de obtención; contenido mínimo del o los extractos, expresado en porcentaje masa-masa y su equivalente en g/Kg o g/L.; o contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonia (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.</p> | --- |
| <p>Para el caso de microorganismos presentar estudio de pureza microbiológica, identificación y viabilidad, especies que ataca el agente de control biológico, grado de especificidad, y factores ambientales óptimo para la viabilidad y virulencia del organismo. El estudio será realizado por un centro de control biológico reconocido o Laboratorios de Biología y Microbiología de las Universidades o Laboratorios que cuenten con BPL.. Se eximirá de este requisito cuando se haya cumplido con otras regulaciones relacionadas y se presente copia del registro correspondiente obtenido en México." Sus ingredientes inertes deberán ser de la lista 4 A o 4 B de la Environment Protection Agency (EPA) o bien presentar información bibliográfica y o técnicos científicos que justifiquen que no causa efectos adversos al medio ambiente</p> | --- |

TABLA 7: ...

TABLA 8: Niveles máximos tolerables de contaminantes minerales para alimentación animal.

| Contaminante mineral | ppm |
|----------------------|--|
| Arsénico | 30 |
| Cadmio | 10 |
| Mercurio | 2 |
| Plomo | 10 para no rumiantes, 100 para rumiantes |
| Selenio | 5 para minerales nutritivos que no contengan selenio |

TABLA 9: ...

TABLA 10: ...

TABLA 11: ...



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 3. Formatos que aplicará el sistema de control y en su caso el organismo de Certificación de la Secretaría.

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

| O-SQ-F-01 Solicitud de inspección y certificación de productos orgánicos | | |
|--|--|----------------------|
| Número de ingreso (Uso exclusivo de la DGIAAP/ Organismo de Certificación) | Fecha de recepción (Uso exclusivo de la DGIAAP/ Organismo de Certificación) | |
| C: _____ DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. Solicito de manera formal la inspección y certificación orgánica para la actividad cuyos datos a continuación se indican: | | |
| I. DATOS GENERALES DEL OPERADOR | | |
| Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral) | RFC: CURP (Opcional): | |
| Domicilio Fiscal: | | |
| Calle, No. exterior, e interior: | Colonia | Delegación/Municipio |
| Localidad: | C.P. | Entidad Federativa |
| Teléfono, fax: | Email: | |

| II. DATOS GENERALES | | |
|---|---|---|
| 1. Tipo de operador (señale con una X el servicio que solicita | | |
| <input type="checkbox"/> Operador Nuevo <input type="checkbox"/> Renovación de la Certificación (indicar número de certificado_____) | | |
| Producto /Proceso: (Marque con X) | Cobertura del Certificado:_____ | Número de productos: |
| Producción: ____ Vegetal ____ Animal | Superficie (ha.): Capacidad instalada: | Producción sin procesamiento () Procesados () |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Recolección <input type="checkbox"/> Procesamiento <input type="checkbox"/> Comercialización Otro (indicar): | Cabezas: Apiarios: Otro: | Alimentos preparados () Alimento para ganado () Cárnicos () Otros () |
|--|--------------------------------|---|

Indicar lista de cultivos y superficie de cada uno: _____
 Indicar lista de animales y cantidad: _____
 Dirección de los lotes y/o parcelas donde se realizan las operaciones orgánicas _____
 Calle, No. exterior e interior, Colonia, Delegación/Municipio, C.P. y Entidad Federativa; para el caso de parcelas deberá de anexar el mapa de ubicación.

**O-SQ-F-01 Solicitud de inspección y certificación
DGIAAP/SENASICA**

DOCUMENTOS ADICIONALES QUE DEBERÁ DE ANEXAR A LA SOLICITUD, EN VERSIÓN DIGITAL:

FORMATO PDF:

- Plan orgánico conforme a la actividad agropecuaria que desarrolla.
- Historial de campo.
- Reglamento Interno de Producción Orgánica para grupos de productores en caso de grupos de productores cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Acuerdo.
- Copia del certificado anterior, si es una ampliación de la certificación,
- Carta Compromiso, por parte del Operador para llevar a cabo las operaciones de conformidad con las regulaciones vigentes establecidas.

FORMATO PDF:

- Mapas de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva.

2. Alcance de inspección

| No. de Productores/Apicultores/ Recolectores/Ganaderos | Producto (s), Proceso (s) a certificar | No. Hectáreas/ Colmenas/ Cabezas de ganado a certificar |
|---|---|---|
| | | |

II. Datos de la producción/recolección:

1. Persona responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación:

II. Datos de la producción/recolección:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

1. Persona responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación:
2. Mencione la zona, región o municipios donde se ubican las áreas de cultivos, de recolección, apiarios o potreros (anexar croquis de esta ubicación):
3. Para el caso de GPP, GPA, GPG, GPR: ¿Se inspeccionó internamente el 100% de los Productores del programa orgánico?
Sí/No _____ % Inspeccionado
Tiene productores que solicitan reducción del periodo de conversión:
Sí/No _____
En caso positivo, ¿se tienen los siguientes documentos?
 - a. Historial de parcela por escrito _____
 - b. Carta aval de no uso de productos prohibidos en los últimos 3 años _____
 - c. Sistema de registros que comprueben el manejo orgánico del cultivo _____
 - d. Análisis de laboratorio _____
- 4.- ¿Para que su producto vaya al mercado necesita de un procesamiento?:
Sí/No _____
La planta de procesamiento es propiedad de la organización _____
En caso Negativo ¿Dónde se procesa el producto orgánico? _____
¿Esta planta de procesamiento está certificada? Sí/No _____
Nombre de la certificadora: _____
Indicar la certificación con que cuenta dicha planta de procesamiento _____

III. Datos del procesamiento y comercialización.

(Sólo aplica para plantas de procesamiento y comercializadores que no se involucran en la producción)

1. Nombre del organismo responsable para dar seguimiento a la inspección y certificación orgánica de la materia prima o productos comercializados: _____
 2. Nombre y dirección de la planta de procesamiento o comercializadora: _____
 3. ¿Qué productos desea certificar como orgánicos? _____
 4. Periodo o época de procesamiento, comercialización: _____
 5. ¿La materia prima tiene certificación orgánica?
Sí/No _____ Nombre _____
 6. ¿Qué productos comercializa como orgánicos?
 7. El (los) producto (s) que comercializa son para venta:
Nacional, Exportación, Ambos _____
 8. En el caso de exportador, indique a qué países exporta:
 9. Favor de indicar si en el último año hubo algún cambio importante en alguno de los procesos que maneja el operador, cambio tecnológico en campo, procesamiento, instalaciones, personal y otros relevantes.
-



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

IV. Excepciones a que se refiere el artículo 168 de los Lineamientos de Operación Orgánica. (Sólo podrá aplicarse a las unidades de producción con instalaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2008 que hayan estado certificadas como orgánicas bajo esquemas voluntarios antes de la fecha citada)

Indique si requiere la autorización de un periodo de excepción para la adecuación de la carga animal. Sí_ No_

Indique el periodo que requiere para adecuar la unidad productiva, a las condiciones de espacio y carga animal: __ año(s), __ mes(es).

Explique brevemente las características que deben adecuarse en la unidad productiva:

Atentamente

Nombre, firma y sello del solicitante

Datos de los representantes legales (cuando aplique):

Nombre completo

CURP (opcional)

Correo electrónico

Nombre del organismo de certificación

Domicilio, teléfono, fax, página

O-SQ-F-02 Solicitud para revisión documental recertificación

...

O-SQ-F-03 Documento de control o transacción Internacional

Organismo de Certificación Orgánica o Autoridad
(nombre, dirección, teléfono, correo electrónico).

Regulación



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|---|
| Certificado Orgánico No.: | |
| Productor o procesador (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) | País de Origen |
| | País Destino |
| Exportador (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico). | Primer destinatario (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico). |
| Importador (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico). | |
| Marcas y números, número de contenedores, características, denominación comercial del producto Nombre del producto: Año de cosecha: Origen: Número de contrato Número de factura: Fecha de la factura: Número de Lote: Número de Aviso de Embarque: Número del contenedor: Número de contenedores: | Cantidad declarada (Kg) Peso bruto: Peso neto: Otras unidades |
| Declaración del Organismo de Certificación Orgánica o Autoridad enunciado en el punto 1. | |
| Lugar de expedición: | |
| Nombre y Firma del Representante Legal: | |
| Nombre y firma (o huella digital) del solicitante: | |



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

O-SQ-F-03

Declaración de control/transacción Internacional

Hoja número

Fecha:

O-SQ-F-04 CERTIFICADO ORGÁNICO

...

CONTROLADO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

O-SQ-F-05 Solicitud de Reconocimiento del Sistema de Certificación Orgánica participativa

Lugar y fecha:

C. _____
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA
(Domicilio)

“Conforme al artículo 24 de la Ley de Productos Orgánicos, artículo 14 de su Reglamento, artículos 226 al 231 del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias publicado el 29 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, solicito el Reconocimiento del Sistema de Certificación Participativo de la **“nombre de la organización”**”

DATOS GENERALES DEL SISTEMA ORGÁNICO PARTICIPATIVO

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre / razón social: | |
| Representante Legal | Nombre del contacto: |
| RFC (del Sistema de Certificación Orgánico Participativo): | CURP (del Representante Legal) |
| Ubicación del domicilio fiscal (Localidad/Municipio/Estado, CP): | |
| Ubicación del tianguis o mercado orgánico (Localidad/Municipio/Estado, CP): | |
| Días de operación y horario: | |
| Teléfono: | Correo electrónico: |
| Página web: | |

Alcance (o ámbito marcar recuadro con X lo solicitado)

| | |
|--|--|
| Producción vegetal () | Producción clase fungi () |
| Producción vegetal de recolección silvestre () | Procesamiento de productos de las actividades agropecuarias () |
| Producción animal (domésticos) () | Comercialización de productos de las actividades agropecuarias () |
| Producción animal de ecosistemas naturales o no domésticos () | Otro (indicar): |
| Producción animal clase insecta () | |

3. RELACION DE DOCUMENTOS ENTREGADOS (de preferencia electrónicos indicar cuales son en fisico y cuales en electrónico)

1. Currículo del tianguis o mercado
2. Copia del Acta Constitutiva certificada y vigente
3. Copia del Reglamento Interno
4. Organigrama (puede incluirse en el manual de operaciones)



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

5. Relación de equipo técnico de inspección reconocidos por SENASICA
6. Descripción de la infraestructura para operar
7. Descripción de los sistemas de supervisión y evaluación de las operaciones orgánicas
8. Manuales de Operación
9. Lista de operaciones atendidas durante el año anterior y estatus de las mismas.

Declaro bajo protesta de decir verdad:

Que la información y documentos entregados son verídicos

Que el organismo que representa opera bajo principios de objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés

Atentamente

(Nombre completo y firma)

En apego al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo que las notificaciones que deriven del presente acto, se remitan al siguiente correo electrónico:

_____, y en el
que acusaré la recepción de las mismas.

NOTA: Este formato debe ser llenado y firmado por el interesado con letra de molde y bolígrafo con tinta azul de preferencia.

Justificación de los cambios en el proyecto de modificación del ALOOA.¹

Antecedentes

Luego de publicados el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica Agropecuaria (ALOOA) en octubre del 2013, a partir del 2014 se han desarrollado una serie de reuniones al seno del Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO) y bilaterales entre miembros de este y el SENASICA para hacer ajustes y correcciones a este documento que contiene los parámetros técnicos que hacen funcional al marco jurídico mexicano que regula la actividad. En este 2017, el ALOOA con algunos de los cambios resultantes fueron publicados en la COFEMER a consulta para observaciones de la ciudadanía interesada; con ellas, como respuesta el SENASICA integró una nueva versión del instrumento, la que puso a consideración del grupo de trabajo Lineamientos y equivalencia del CNPO, con el fin de integrar las últimas sugerencias de ajustes antes de llevarla a la revisión del área jurídica del organismo y posterior envío nuevamente a COFEMER, todo ello con la intención de lograr el consenso necesario para que esta versión atienda la mayor cantidad de observaciones y aportaciones hechas en todo el proceso y que la consulta final al público fluya sin mayores observaciones. El presente documento tiene como objetivo justificar las propuestas de ajuste finales en los ámbitos siguientes que se han identificado como prioritarios:

1. Insumos
2. Conversión
3. Etiquetado
4. Producción animal

Adicionalmente hay dos observaciones puntuales sobre la toma de muestra (Artículo 22) y establecimiento del nivel de riesgo en Grupos de productores (Artículo 240), en donde los cambios propuestos en el documento son explícitos en cuanto a que en ambos casos es necesario se especifique que es la Secretaría o el organismo de certificación el responsable de estas tareas para salvaguardar la imparcialidad.

A pesar de que no se considera cerrada la discusión de muchos detalles, en otros aspectos que son oportunidades de mejora pendientes, consideramos importante hacer un primer corte con los cambios concebidos hasta ahora por el sector productivo y la autoridad competente, para después arrancar un nuevo periodo de revisión pero ya con un instrumento en operación.

Justificación

1. **Insumos.**-A diferencia de la Ley el Reglamento, el ALOOA incorporó los conceptos formulaciones y formulados comerciales de insumos en el Artículo 4 de las definiciones. En los Artículos: 264, 267, 268, 269, 271, 275 (1); el Anexo 2 y las Tablas 6 como una variable que propició controversia por la confusión y obligaciones que se generarían respecto a la "Lista de materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes" a los que se refiere la Ley en el Capítulo segundo, Artículos 27 al 29; el Reglamento en el Capítulo VII Artículos 40 y 41 y el Artículo 265 del ALOOA. Se propone eliminar el Anexo 2 y sus 11 tablas ya que es suficiente la regulación y control oficial de la compatibilidad de las sustancias, materiales

¹ Grupo de trabajo del CNPO. Agosto 18, 2017

métodos e ingredientes genéricos con los que eventualmente se hacen estos formulados. También porque se hace referencia a parámetros como conteos de microorganismos patógenos o de contenidos mínimos en benéficos, parámetros de riesgo sanitario y efectividad biológica, que corresponden a otras instancias de control y que son ajenos a la evaluación de la compatibilidad con la producción orgánica. También porque los límites expresados para metales pesados no corresponden con los de las normas mexicanas. Se copiaron de las guías de OMRI.

Lo que esta regulación controla es la compatibilidad de estos con la producción orgánica, no sustituye la evaluación de la efectividad o del riesgo sanitario de ellos. Tampoco el trámite de registro como cualquier otro producto comercial de uso en la producción de alimentos.

1.1. **Técnica.**- Desde la perspectiva técnica, el cambio se justifica en los ámbitos:

1.1.1. **Del proceso de la certificación:** donde los organismos de certificación orgánica como parte del proceso de evaluación de una unidad con producción orgánica está obligado y por lo tanto facultado a evaluar la conformidad de las sustancias que se usan en el cultivo y procesamiento de productos orgánicos. Con la propuesta de cambio que se hace, los criterios, requerimientos y procedimientos para hacerlo quedan consagrados en los Capítulos I y II; el Anexo 1, cuadros 2,3 y 7. Anexo 2 tablas 1, 2, 4 y 6 del ALOOA.

Además el que la evaluación de la conformidad de un insumo la hagan organismos de certificación garantiza el conocimiento de ellos del marco jurídico general y no solo en lo específico en cuestión, lo que supone un abordaje integral de la facultad. Del mismo modo el organismo de certificación está obligado a guardar confidencialidad de la receta y procedimientos de los eventuales productos que evalúe, ya sea para validar su presencia en el Plan orgánico.

1.1.2. **De la sobre-regulación:** Considerando que cualquier producto que se comercialice para su uso como medio técnico o insumo en la producción agropecuaria, está regulado por SENASICA y Cofepris para confirmar la efectividad biológica y el riesgo sanitario respectivamente, el hacer que para evaluar la compatibilidad con la producción orgánica de un producto, se obligue a otra entrada a cualquiera de estos organismos, como lo implica el ALOOA sin los cambios propuestos, es una duplicidad de trámites y sobre-regulación con impactos de tiempo y económicos del proceso productivo, que repercutirían en el consumidor final, tanto de los insumos como de los productos orgánicos.

1.1.3. **De la equivalencia con otros países:** La regulación orgánica mexicana se ha construido con el propósito subyacente de alcanzar la equivalencia con las de los países de origen y destino de productos orgánicos, para facilitar el control bajo criterios uniformes y el flujo comercial entre naciones. Las normas de los principales países con quienes México busca la equivalencia, no consideran la evaluación de las formulaciones o formulados (la Unión Europea), lo delegan a los organismos aprobados o en su defecto a aquellos que han presentado un procedimiento para hacerlo (Estados Unidos). En ninguno de los casos participa de la evaluación de formulados el organismo responsable del Sistema Nacional de Control como se establece en el ALOOA sin los cambios propuestos. Consideramos que con estos cambios se facilitan los procesos de equivalencia en marcha. Como fundamento de lo anterior el Artículo 41 del Reglamento establece que para la integración de los requisitos y procedimientos para la evaluación de los materiales, sustancias, insumos,

métodos e ingredientes, así como la conformación de la lista que señalan los artículos 28 y 29 de la Ley, se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.

- 1.2. **Económica:** Los costos adicionales que se podrían generar duplicidad en el pago de algunas de las siguientes cuotas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos publicada DOF 07-12-2016.

Artículo 86-C. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal, se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a la cuota de

.....
\$2,417.45 Artículo 195-A.- Por las autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública, se pagará el derecho de riesgo sanitario conforme a las siguientes cuotas: XIII. Por la expedición de cada certificado de plaguicidas o nutrientes vegetales, se pagará el derecho de certificados, para libre venta o para exportación conforme a la cuota de

.....
\$2,735.70 Artículo 195-K-8.- Por la expedición de licencias sanitarias para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como para los que formulan, mezclen o envasen plaguicidas y nutrientes vegetales, se pagarán las siguientes cuotas: III. Por la licencia sanitaria para establecimientos que fabrican, formulan, mezclan o envasan plaguicidas y nutrientes vegetales
\$21,217.40

Artículo 86-D. Por el estudio, trámite y, en su caso, la aprobación o autorización para el funcionamiento de órganos de coadyuvancia se pagará el derecho de aprobación o autorización en materia de sanidad agropecuaria conforme a las siguientes cuotas: II.- Organismos de certificación \$88,370.06

2. **Conversión.**-El último párrafo del Artículo 12 implica que la LPO exigiría al menos a un año de periodo de conversión, similar al reglamento de la Unión Europea y en contraste con el de los Estados Unidos que si permite cero años de conversión o tres indistintamente a si es cultivo anual, pradera o perenne . Proponemos eliminar este párrafo para permitir reducción del periodo de conversión a cero años en caso de parcelas con manejo orgánico previo por dos años en caso de cultivos anuales, praderas o forrajes perennes y tres años en cultivos perennes, o terrenos sin uso agrícola anterior. Los argumentos que lo justifican son del orden:

- 2.1. **Técnico.**-A diferencia de la Unión Europea donde la superficie arable es escasa y quedan pocas áreas en esta condición sin uso agrícola, en México existen amplias áreas factibles de cultivarse, en las que no se ha cultivado antes. Además en muchas regiones rurales de México es común dejar largos periodos de descanso en aquellas áreas que tuvieron uso agrícola anterior. Cuando estos descansos son mayores a dos o tres años, por lo que no se justifica hacer esperar a un potencial productor orgánico, por un año. Por otro lado pero en el mismo sentido, existen diversos sistemas productivos en los que ya sea de forma tradicional, por las condiciones agroecológicas y/o económicas, o una combinación de las tres, se produce sin usar agroquímicos. Ejemplos de cultivos en esta condición son en anuales la jamaica, el ajonjolí y el sorgo cuando se encuentran en zonas de tierra caliente

y de perennes la palma de coco en las zonas costeras cuando las plantaciones no tienen otros cultivos intercalados. En ninguno de estos casos se justificaría hacer pasar un año de conversión para otorgarse el reconocimiento de orgánico.

- 2.2. **Estratégico.**-La diferencia de criterios en la conversión entre la regulación mexicana y la norteamericana, dejaría en desventaja competitiva a los productores locales y haría menos competitiva a la LPO frente al NOP a la que productores en situación de cero años preferirían acogerse;
3. **Etiquetado.**- Las propuestas de modificaciones en los artículos sobre etiquetado se refieren a separar las categorías de 100% orgánico a la de orgánico y eliminar la expresión “o una declaración similar” en ambos casos para evitar confusiones, el resto se trata de correcciones de redacción. Para el etiquetado 100% orgánico se debe indicar todos los ingredientes son orgánicos y no se usan ingredientes de los cuadros 3,4 y 5 del Anexo 1 de los Lineamientos.
4. **Producción animal.**- Se proponen una serie de cambios puntuales que se relacionan a continuación:

En el Artículo 116: se propone cambiar la palabra “menores” por “mayores” en la frase “Las granjas o ranchos de producciones orgánicas que aportan cantidades *menores* a 170/kg (N/ha/año)...” debido a que la opción de entrar en colaboración con otras unidades de producción es útil justamente cuando se aportan cantidades mayores al parámetro, si fuera para menores no tendría sentido.

En el Artículo 141 se propone eliminar la frase “No se permiten las materias primas de origen animal que provengan de la matanza o sacrificio de animales, excepto lo indicados en la fracción II” ya que se eliminaría la posibilidad de usar insectos que no están en la fracción II en la alimentación animal y por ejemplo para la acuicultura esto puede ser muy restrictivo. Además para lo que se aplicaría la frase, es una condición de las buenas prácticas de manejo animal general, no tiene caso duplicarlo.

En el Anexo 1, cuadro 10 se propone modificar el parámetro de la acotación “*El número de gallinas y pollos en zonas al aire libre, podrá aumentar hasta un ave por metro cuadrado, siempre y cuando se dispongan de las deyecciones en composta y quede establecido en el Plan Orgánico, así como en el sistema de registros.” De un ave por metro, a tres aves por metro” esto en razón de que se impondría una restricción que hace poco competitiva a la regulación mexicana respecto a la de Estados Unidos. El NOP establece un parámetro que resulta en 3.78 metros cuadrado por ave en área descubierta, lo que dejaría a los avicultores orgánicos mexicanos en desventaja.